

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA, 60 AÑOS DESPUÉS  
DE FIRMADA LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**YEYMI LISBET CASTAÑEDA GUTIÉRREZ**

**GUATEMALA, JUNIO 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA, 60 AÑOS DESPUÉS  
DE FIRMADA LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**YEYMI LISBET CASTAÑEDA GUTIÉRREZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, junio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz  
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegria  
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciriaiz Estrada  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa  
Secretario: Lic. Erick Fernando Rosales Orizabal  
Vocal: Licda. Florida Alma Carrillo Cabrera

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Héctor Manfredo Maldonado  
Secretario: Lic. Dixon Díaz Mendoza  
Vocal: Lic. Jorge Eduardo Avilés Salazar

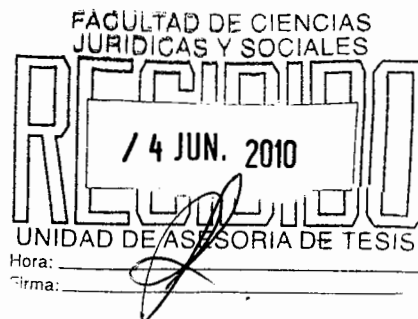
**RAZÓN:** "Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. ESTUARDO CASTELLANOS VENEGAS  
ABOGADO Y NOTARIO  
3 avenida 13-62 zona 1  
Colegiado 7706



Guatemala, 02 de junio de 2010

Lic.  
**Marco Tulio Castillo Lutín**  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Su Despacho.



**Distinguido Licenciado:**

En atención a su oficio de fecha 20 de agosto de 2009, de la Jefatura de la Unidad de Asesoría de Tesis de nuestra casa de Estudios, presté Asesoría a la **Br. Yeymi Lisbet Castañeda Gutiérrez** para la preparación y presentación de su tesis de grado **“SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA, 60 AÑOS DESPUES DE FIRMADA LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”**, y al respecto rindo a usted el siguiente Dictamen.

**1. Contenido científico y técnico:**

Parte importante del trabajo realizado lo constituye el aporte propio que la sustentante presenta como contenido científico y el aporte técnico que es el análisis de cada una de las garantías mínimas en Guatemala donde se pudo comprobar que a lo largo de los últimos 60 años son variables y además el contenido de lo que establece la Declaración Universal de los derechos humanos, entre otras leyes.

**2. Metodología y técnicas de investigación utilizadas:**

Durante todo ese lapso se planificó la realización del tema, se sugirieron a la sustentante metodologías de investigación tales como el método analítico, inductivo, científico y técnico, también aportó la bibliografía adecuada, técnicas de recopilación de información, para enriquecer y mejorar la propuesta presentada en el proyecto del plan de investigación, de esa cuenta se incorporaron al proyecto de tesis interesantes capítulos, análisis de cada uno de los Artículos que se relacionan con los derechos humanos, como se observa en los anexos.



### 3. Opinión sobre la redacción:

En atención a las consideraciones anteriores opino acerca de la redacción que la sustentante realizó y pienso que lo ha hecho de una forma clara, utilizando el lenguaje adecuado para dar a entender lo que ella quiere transmitir al lector de este trabajo de tesis, el cual está enriquecido con información sumamente importante y útil para nuestra problemática social en relación a derechos humanos.

### 4. Contribución científica del tema presentado:

La contribución científica que la sustentante aportó a la investigación fue la de plantear un problema de esta naturaleza en materia de derechos humanos y de tratar de establecer que garantías individuales están contenidas en la Declaración Universal de los derechos humanos si existen y se respetan positivamente en Guatemala.

### 5. Opinión acerca de las conclusiones y recomendaciones:

Las conclusiones a las que se pudieron llegar son certeras y específicas, las cuales están de forma clara y directa, enfocándose exactamente en el problema que se desea dar a conocer, al respecto de las recomendaciones se realizaron de igual manera.

### 6. Opinión acerca de la bibliografía:

La bibliografía que se utilizó para la elaboración del trabajo de tesis, opino que es la adecuada y amplia, enriquecida en derecho para poder hacer la investigación ya mencionada.

### 7. Conclusión del dictamen:

Que la tesis descrita reúne los requisitos de forma y de fondo que se establecen en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

En consecuencia rindo **DICTAMEN FAVORABLE** y recomiendo la aprobación del trabajo para su presentación en el examen público de tesis, previo a conferir el grado correspondiente, requerido por la sustentante.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted con las muestras de mi consideración y respeto,

Lic. Estuardo Castellanos Venegas

Lic. Estuardo Castellanos Venegas  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, quince junio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante YEYMI LISBET CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, Intitulado: "SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA, 60 AÑOS DESPUÉS DE FIRMADA LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desapruaban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
**LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN**  
**JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

cc. Unidad de Tesis  
MTCL/sllh.

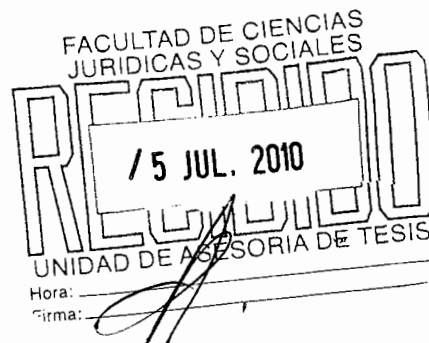
Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala  
3ª avenida 12-62 zona 1  
Tel. 2230-4830  
Colegiado 6220

ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 02 de julio de 2010.

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria



Licenciado Castillo Lutín:

En forma atenta me dirijo a usted, en mi calidad de revisor del trabajo de tesis de YEYMI LISBET CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, intitulado "SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA, 60 AÑOS DESPUÉS DE FIRMADA LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", cuya aprobación me permito recomendar por las siguientes razones:

- a) **Contenido científico y técnico.** El tema resulta novedoso, toda vez que se determine la situación actual del cumplimiento o no de los derechos humanos en Guatemala en la eficiente administración de justicia y que no se violen los mismos, tomando interés en un análisis completo, de tal manera que el trabajo de tesis viene a enriquecer e ilustrar tanto al profesional del derecho como al público en general que tiene o tenga interés en profundizar en el tema aludido.
- b) **Metodologías y técnicas de investigación.** Además las técnicas de investigación utilizadas son adecuadas y eficaces se utilizó los métodos de observación, analítico inductivo e informativo. Así también se adjuntan los anexos que describen Artículos anteriormente relacionados.
- c) **Opinión sobre la redacción.** La redacción que se utilizó es clara y explícita para el trabajo de investigación y permiten una fácil comprensión del tema.

Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala  
3ª avenida 12-62 zona 1  
Tel. 2230-4830  
Colegiado 6220

ABOGADO Y NOTARIO



- d) **Contribución científica del tema presentado.** Lo que se pretende aportar como contribución científica acerca del tema presentado es la de establecer si los derechos humanos se están cumpliendo o no en Guatemala después de 60 años de su declaración universal.
- e) **Opinión Sobre las conclusiones, recomendaciones y bibliografía.** Las conclusiones y las recomendaciones son certeras y la bibliografía consultada es correcta. También merece especial consideración, el hecho que el criterio hipotético sustentado fue debidamente confirmado con los resultados de la investigación, complementado con el métodos de observación y analítico que se utilizó.

Con la sustentante de la tesis YEYMI LISBET CASTAÑEDA GUTIÉRREZ hemos sostenido varias sesiones de trabajo, durante las cuales fueron evaluados los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que puedo afirmar que sí se reunieron esos requisitos.

Por lo anterior, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo de tesis de YEYMI LISBET CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, intitulado "SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA, 60 AÑOS DESPUÉS DE FIRMADA LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS". El trabajo cumple con la reglamentación establecida para los trabajos de tesis, y en tal virtud es procedente continuar con el trámite del Reglamento de Graduación.

Sin otro particular, me es grato suscribirme del Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis, como su atento servidor.

Colegiado No. 6220

REVISOR

Edgar Armindo Castillo Ayala  
Abogado y Notario





DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, tres de marzo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante YEYMI LISBET CASTAÑEDA GUTIÉRREZ, Titulado SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUATEMALA, 60 AÑOS DESPUÉS DE FIRMADA LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





## DEDICATORIA

### A DIOS:

Por haberme dado la fuerza, la sabiduría y la inteligencia para poder terminar esta meta que me propuse y por haberme guardado todo este tiempo de lo malo que me pudo haber rodeado.

### A MIS PADRES:

Rosa Amelia Gutiérrez Aldana, Carlos Teodilo Castañeda Berganza, les agradezco por hacer de mí la mujer que soy y poder honrarlos de esta manera que se sientan orgullosos de mi.

### A MIS HERMANOS:

Rony, Maira, Hans Castañeda Gutiérrez, por haber conservado todo este tiempo conmigo la unión y la hermandad entre nosotros y por sus sabios consejos para tomar decisiones en el trayecto de mi carrera.

### A MIS SOBRINOS:

Amanda, Andrés, Sofía Chávez Castañeda y Rony, Arnol, Jonathan Castañeda Cabrera, que yo sirva de ejemplo para que ellos sigan estudiando y sean personas de éxito en el futuro yo los bendigo desde ya para que esto así sea.

### A MIS CUÑADOS:

Elioth Chávez Barrios, Rufina Cabrera, en especial a Elioth, por su apoyo incondicional que me brindó.

### A MIS TIOS Y PRIMOS:

Por compartir conmigo esta alegría.



**A MIS AMIGOS:**

Por su amistad y apoyo moral en especial a Estuardo Cruz y Mario José Moran Zamora Por compartir las derrotas, las alegrías y los triunfos en estas dos fases del estudio para los privados.

**A**

La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, ya que fue mi segundo hogar.

**A USTED:**

Por asistir y tomarse un tiempo para leer este trabajo.



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos.....	1
1.1. Fundamento de los derechos humanos.....	5
1.2. Historia de los derechos humanos.....	9
1.3. Caracteres de los derechos humanos.....	21
1.4. Clasificación de los derechos humanos.....	21

### CAPÍTULO II

2. Derechos humanos de segunda generación.....	29
2.1. Naturaleza de los derechos económicos, sociales y culturales.....	30
2.2. Algunos de los derechos económicos, sociales y culturales.....	33
2.3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	42

### CAPÍTULO III

3. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	47
3.1. Antecedentes.....	48
3.2. Elaboración de la Declaración Universal.....	51
3.3. Naturaleza jurídica de la Declaración.....	54
3.4. Contenido de la Declaración.....	55
3.5. Análisis de los principios de la Declaración.....	59
3.6. Importancia y trascendencia Declaración.....	63



## CAPÍTULO IV

	<b>Pág.</b>
4. Situación de los derechos humanos en Guatemala, 60 años después de la firma de la Declaración Universal de Derechos Humanos.....	67
4.1. Situación de los derechos humanos antes de aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos.....	68
4.2. Situación de los derechos humanos hasta el año 2008.....	69
4.3. Influencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos en Guatemala.....	74
4.4. Propuesta científica para terminar de implementar en Guatemala de manera real los derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos.....	76
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
ANEXO.....	89
BIBLIOGRAFÍA.....	101



## INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación, trata de dar una idea general de la situación de los derechos humanos en Guatemala, 60 años después de firmada la Declaración Universal de Derechos Humanos. Esta Declaración constituye el principal marco en el desarrollo de la idea contemporánea de derechos humanos. Los derechos inscritos en ella constituyen un conjunto indisociable e interdependiente de derechos individuales y colectivos, civiles políticos, económicos, sociales y culturales, sin los cuales la dignidad de la persona humana no se realiza por completo.

La hipótesis del presente trabajo se basa en que la situación de las garantías mínimas en Guatemala ha sido variable a lo largo de los últimos 60 años; sin embargo, en la actualidad muchas de las garantías contenidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos se contemplan y aplican positivamente en la Constitución Política de la República de Guatemala y en otras leyes del país. Aún así, todavía hace falta activar y hacer que se respeten otras tantas garantías pertenecientes a nuestro ordenamiento jurídico, así como agregar e incorporar otros derechos humanos contenidos en la citada Declaración.

El objetivo general de este estudio es establecer qué garantías individuales de las contenidas originalmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos existen y se respetan positivamente en Guatemala, y cuáles no; a efecto de emitir recomendaciones que con fundamento científico permitan aplicar o, en su caso, incorporar dichas garantías.

Los derechos humanos en la actualidad han adquirido una cierta importancia a tal punto que ante cualquier hecho está en boca de una persona. Pero ¿Qué son los derechos humanos? ¿Qué implica la violación de uno de ellos? ¿se vive realmente bajo el amparo de los Derechos Humanos? Todas estas preguntas tienen respuestas, pero hay que verlas desde un punto de vista que sea imparcial ante la



realidad nacional que se está viviendo en esta época, y a raíz de ello, hacer un análisis que permita caracterizar este eje que se interconecta con el derecho y la ética.

En concreto, el trabajo está compuesto de cuatro capítulos: El primero, trata sobre generalidades de los derechos humanos; en el segundo, se estudian los derechos humanos de segunda generación; el tercer capítulo trata sobre el proceso de elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su transformación como fuente de inspiración para la elaboración de diversas cartas constitucionales y tratados internacionales con miras a la protección de los derechos humanos y en el cuarto, se hace un análisis de la situación de los derechos humanos en Guatemala, 60 años después de firmada la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Para realizar la presente tesis se utilizó el método de análisis comparativo entre la situación coyuntural de los derechos humanos de segunda generación en los años de 1947 al 2008; el inductivo para analizar los hechos particulares dentro de la investigación, mismos que se interrelacionan y por lo tanto deberán juntarse como conclusiones generales. Asimismo, se utilizó la técnica documental para efectuar el presente trabajo.

La Declaración como un documento clave de este tiempo, se tornó en un auténtico paradigma ético a partir del cual se puede medir y contestar la legitimidad de regímenes y gobiernos. Los derechos ahí inscritos constituyen hoy uno de los más importantes instrumentos de la civilización que tiende a garantizar una convivencia social digna, justa y pacífica.



## CAPÍTULO I

### 1. Los derechos humanos

Los derechos humanos son aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.

Habitualmente, se definen como inherentes a la persona, irrevocables, inalienables, intransmisibles e irrenunciables. Por definición, el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados. Según la concepción iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

Los derechos humanos, herederos de la noción de derechos naturales, son una idea de gran fuerza moral y con un respaldo creciente.





Legalmente, se reconocen en el derecho interno de numerosos Estados y en tratados internacionales. Para muchos, además, la doctrina de los derechos humanos se extiende más allá del derecho y conforma una base ética y moral que debe fundamentar la regulación del orden geopolítico contemporáneo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos se ha convertido en una referencia clave en el debate ético-político actual, y el lenguaje de los derechos se ha incorporado a la conciencia colectiva de muchas sociedades. Sin embargo, existe un permanente debate en el ámbito de la filosofía y las ciencias políticas sobre la naturaleza, fundamentación, contenido e incluso la existencia de los derechos humanos; y también claros problemas en cuanto a su eficacia, dado que existe una gran desproporción entre lo violado y lo garantizado estatalmente.

La doctrina ha realizado un importante esfuerzo por clasificar y sistematizar los derechos humanos. Normalmente se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos. Los derechos negativos, como el derecho a la intimidad, se definen exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia; los derechos positivos, por el contrario, imponen a otros agentes, tradicionalmente, aunque ya no de manera exclusiva, el Estado, la realización de determinadas actividades positivas.

Otra clasificación muy extendida es la que ordena los derechos humanos en tres o más generaciones, atendiendo por lo general al momento histórico en que se produjo o produce su reivindicación.



El maestro Antonio Truyol y Serra indica: “Decir que hay Derechos Humanos o Derechos del Hombre en el contexto histórico espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por estar consagrados y garantizados”.<sup>1</sup>

El profesor Gregorio Peces Barba, considera que los derechos humanos son: “Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto a los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato activo del Estado en caso de infracción.”<sup>2</sup> Ésta ya es una definición desde una perspectiva dualista, por un lado se encuentra fundamento iusnaturalista racionalista y pro el otro, inserta esos derechos en normas jurídicas del derecho positivo.

En otras palabras, dice que los derechos humanos son derechos naturales, pero que deben ser protegidos por el sistema jurídico de un Estado. Ya no se trata de derechos que nacen antes de la forma del Estado, sino que deben ser protegidos por éste. El profesor Eusebio Fernández, dice sobre el tema: “Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que estos deben ser reconocidos y

---

<sup>1</sup> Truyol y Serra, Antonio. **Los derechos humanos** pág. 6.

<sup>2</sup> Peces-Barba, Gregorio. **derechos fundamentales** pág. 27.



garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminaciones social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa dignidad”.<sup>3</sup> Esta definición señala que la defensa de los derechos humanos se presenta como un reto moral de este tiempo, la pieza clave de la justicia del derecho y de la legitimidad del poder.

Ahora bien, qué valores son los que sostienen a los derechos humanos, ya se ha visto que giran en torno de la idea de dignidad humana, el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos enuncia: “...la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”. Y el Artículo 1 establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Y los valores que fundamentan la idea de dignidad humana son: la seguridad, la libertad, la igualdad y la solidaridad.

El valor seguridad fundamenta los derechos personales y de seguridad individual y jurídica, el valor libertad fundamenta los derechos cívicos políticos y, el valor igualdad fundamenta los derechos económicos, sociales y culturales. Estos tienen su centro en: El derecho igual de todos los hombres a ser libres. Y el valor solidaridad a los derechos de los pueblos.

---

<sup>3</sup> Fernández, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos** pág. 76.



Por último, es importante decir que no hay valores superiores a otros, me refiero a los valores que fundamentan los derechos humanos, ya que tienen una estrecha relación y complementación mutuas, es decir, que entre los derechos individuales y los sociales no existe contradicción, ni tampoco oposición, por lo que es imposible tratar de que unos prevalezcan sobre los otros, o bien que unos sean desplazados por otros.

### 1.1 Fundamento de los derechos humanos

El fundamento inicial de los derechos humanos, está ligado a la concepción individualista de la sociedad y del derecho, expuesto por los partidarios del iusnaturalismo, quienes concibieron los actualmente denominados derechos humanos, con la naturaleza humana. Así se desprende filosóficamente de lo vertido por John Locke, quien argumentaba que el verdadero estado del hombre, no es el estado civil, sino el natural, es decir, el estado de naturaleza en donde los hombres son iguales y libres.

Así también para Juan Jacobo Rousseau, los derechos fundamentales de la persona humana, están ligados íntimamente con su naturaleza, es decir, con la naturaleza humana, así lo establece en las primeras líneas del primer capítulo, en el contrato social: "El hombre ha nacido libre y, sin embargo, en todas partes se encuentra encadenado"<sup>4</sup>. Aún y cuando la hipótesis del estado de naturaleza ha sido criticada, las primeras palabras con las que comienza la Declaración Universal de Derechos

---

<sup>4</sup> Rousseau, Juan J. **El contrato social** pág.34.



Humanos, mantiene en vigencia esta concepción natural, en el Artículo número uno:

“Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”

Sin embargo, como se verá adelante, esta concepción fue duramente objetada, por los fundadores del movimiento historicista, cuyo primordial precursor fue Federico Hegel, seguido fielmente por Karl Marx y Federico Engels. Esta nueva concepción hizo de la anterior de índole idealista de la formación del derecho y del Estado, una mera ficción ideológica, no comprobada históricamente.

En el marco de la fundamentabilidad de los derechos humanos, los concibieron como meramente “derechos históricos”, que han venido reconociéndose en el decurso histórico-social y a causa de la necesidad de su positivación en un momento y lugar determinado.

Esta concepción histórica niega la naturaleza humana de los derechos fundamentales de la persona humana, y deja entrever que el reconocimiento de los derechos individuales, se debió a la conquista del hombre por el respeto de su vida y libertad, a finales del Siglo XVIII, cuando se consolidó el movimiento independentista norteamericano y la Revolución Francesa ambos de corte liberal. Expone que la conquista de los derechos sociales, surge básicamente por la lucha del proletariado a la dignidad humana en el campo económico-social y la regulación específica del derecho del trabajo, el cual inicia a principios del Siglo XX con el proceso que ha denominado de generalidad de los derechos humanos.



Se sintetiza esta concepción con lo expuesto por Norberto Bobbio: “También los derechos humanos son derechos históricos, que surgen gradualmente de las luchas que el hombre combate por su emancipación y de la transformación de las condiciones de la vida que estas luchas producen”.<sup>5</sup>

Una vez concluida la Segunda Guerra Mundial, los derechos humanos se trasladan del enfoque local, estatal, que habían mantenido en la etapa de positivación y generalización de los derechos humanos, para trasladarse al enfoque universal, mundial, del respeto a las garantías individuales y sociales de todo ser humano.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, representa un hecho novedoso en la historia de la humanidad, pues se debe tomar en cuenta que ésta conforma un sistema universal de valores, un sistema de principios fundamentales de la conducta humana, libremente aceptado por la humanidad, a través de sus gobiernos respectivos y que representa una esperanza para alcanzar la paz perpetua, tan anhelada por Emanuel Kant.

El fundamento de los derechos humanos, visto desde esta arista, es el de la universalidad de los derechos humanos, así se reconoce en las parte considerativa del preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana... Que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los

---

<sup>5</sup> Norberto Bobbio. **Igualdad y libertad** pág. 70



derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres...”

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, deja claro que el dilema del fundamento de los derechos humanos, es hoy en día, superada por la concepción de la universalidad de estos derechos fundamentales de la persona humana, pues es un requisito esencial para la formación de verdaderos Estados Democráticos de derecho, el respeto y garantía de los derechos humanos, para que puedan ser considerados regímenes legítimos dentro de la comunidad internacional.

Este dilema del fundamento es básico entenderlo para desentrañar la naturaleza jurídica que el concepto derechos humanos conlleva, pues en la actualidad es más necesario entender bien la necesidad de su protección y no tanto el de su fundamentación.

Para concluir, se debe advertir que el fundamento de los derechos humanos, en la actualidad es básico entenderlo en cuanto a su universalidad, pues sólo este concepto permite que el Estado sea tenido, no solamente como garante de los mismos, sino además como un sujeto infractor, un sujeto responsable internacionalmente en caso se suscite una vulneración a los derechos fundamentales de la persona.



## 1.2 Historia de los derechos humanos

Los derechos humanos nacen con la humanidad misma, siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano, y han evolucionado de acuerdo con cada época. Si se piensa, por ejemplo, en la sociedad griega de hace 2500 años, se encontrará que existían los ciudadanos griegos que gozaban de determinados derechos y que éstos estaban protegidos por las leyes griegas, sin embargo, existían personas que no gozaban de estos derechos y estaban privadas de su libertad, se les denominaba esclavos. Los romanos conquistaron a los griegos y continuaron con la esclavitud.

La lucha de los esclavos por gozar de esos derechos es una historia tan larga como la esclavitud misma, los ejemplos de Espartaco y de Antonino. Todo este proceso de lucha forma parte de la actual dignidad humana.

Este ejemplo indica que cada uno de los derechos humanos que actualmente están protegidos por el derecho internacional han sido producto de luchas de miles de personas, de pueblos y naciones enteras; gracias a ellos, ahora se puede abrir una Constitución y encontrar una efectiva protección de tales derechos a nivel nacional, y una protección mediante convenciones internacionales.

Es muy importante conocer cómo han evolucionado los derechos humanos, eso dará oportunidad de saber toda la importante labor de nuestros antepasados y valorar esa herencia maravillosa y al mismo tiempo, se sabrá que ese proceso no ha acabado y





que corresponde un papel responsable como miembros de la comunidad mundial en la promoción, respeto y reconocimiento de los derechos humanos a nivel mundial.

Para conocer a profundidad esa evolución, tendría que estudiar la historia de cada pueblo, sus costumbres y sistemas jurídicos; sin embargo, en razón de la necesidad de síntesis, me referiré a los principales instrumentos o documentos que históricamente se han referido a los que hoy se conoce como derechos humanos.

Existen varios documentos que contienen normas jurídicas de protección a los derechos humanos desde tiempos inmemoriales, la norma budista de no hagas a otro lo que no quieras para ti, que posteriormente fue incorporada al cristianismo, es un ejemplo valorativo. Si se quiere encontrar la génesis del derecho al asilo como un ejemplo se debe encontrar en los inicios del cristianismo, cuando los templos, al ser sagrados, se consideraban un lugar de asilo y existían una prohibición de romper esa norma. También el cristianismo proclamó la igualdad de la persona ante Dios, lo que significaba que todos los seres humanos eran iguales entre sí.

Y así, se puede encontrar enseñanzas importantes en la historia de cada pueblo; en ese sentido empezando con el estudio de la aparición de la Carta Magna promulgada en Inglaterra en el año 1215.

Debido a una serie de manifestaciones públicas del pueblo de Inglaterra, que fueron promovidas por un importante sector de la nobleza, el Rey Juan se vio obligado a conceder una serie de normas jurídicas a favor de los nobles las cuales se fueron



ampliando paulatinamente a los sectores populares. El gran avance de este documento consiste en que se limita el poder absoluto del Rey a estas disposiciones legales.

Las leyes establecidas en este documento son de vital importancia en la historia de la humanidad, si bien es cierto que la Carta Magna estaba dirigida a los hombres del reino, también lo es, que es un antecedente histórico de las Constituciones de los Estados, por esa razón algunas veces denominan a la Constitución: la Carta Magna.

La Carta Magna está integrada por 63 disposiciones, en la primera se establece la libertad de la iglesia con respecto al poder del Rey, dando los primeros pasos para la separación entre iglesia y gobierno.

Se analiza. El Artículo 39 de la Carta Magna, establece textualmente: "Ningún hombre libre será arrestado o detenido en prisión, o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, o desposeído de sus bienes, proscrito o desterrado, o molestado de alguna manera; y no dispondremos sobre él, ni lo pondremos en prisión, sino por el juicio legal de sus pares, o por la ley del país."<sup>6</sup> En primer lugar se habla de hombres libres, lo que indica que existían hombres que no eran libres; luego se encuentra la prohibición de la detención ilegal, el derecho a la propiedad privada y la prohibición de la tortura, malos tratos, tratos inhumanos o degradantes, derecho a un juicio justo, igualdad jurídica ante la ley.

---

<sup>6</sup> Pound, Roscoe. **Desarrollo de las garantías constituciones de la libertad** pág.111.



La Carta Magna contiene normas jurídicas, es decir, que deben ser cumplidas y obedecidas y quien las infrinja debe ser sancionado, además, en ella se crean las instituciones necesarias para proteger esas normas jurídicas, esta Carta consagra dos principios:

- A) El respeto a los derechos de la persona; y
- B) La sumisión del poder público a un conjunto de normas jurídicas.

La Carta Magna aún conserva su vigencia en Inglaterra, aunque ha tenido que modificarse de acuerdo con las circunstancias históricas. En 1628, Carlos I confirmó las garantías de la Carta mediante un documento denominado Petition of Rights; y, en 1689, se promulgó una ampliación de la Carta Magna con el documento que se conoce con el nombre de Bill of Rights y que contiene las libertades reivindicativas por el pueblo y reconocidas por el Rey. Este documento indica: "...el pretendido poder de suspender las leyes, o la ejecución de las mismas, por especial autoridad real y sin su consentimiento, es ilegal."<sup>7</sup>

Se debe tener en cuenta que la Carta Magna y sus modificaciones o ampliaciones no son una conexión gratuita del Rey al pueblo, sino un producto de la lucha del pueblo de Inglaterra por gozar de determinados derechos.

---

<sup>7</sup> Monroy Cabra, Marco Gerardo. **Los Derechos humanos** pág. 32



La Carta Magna de 1215 marca una etapa en la que el Rey, ante las presiones sociales, concede ciertos derechos. Posteriormente se encuentra que los pueblos ingleses que se encontraban en las colonias norteamericanas lucharon por suprimir el poder del Rey, y que es en ese territorio donde, por primera vez, el pueblo de Virginia aprueba el 12 de junio de 1776, la Declaración de Derechos formulada por los representantes del Buen Pueblo de Virginia, ya que es el mismo pueblo el que dicta sus propias normas. A esta declaración se refiere el Artículo siguiente:

La Declaración de Derechos de Virginia. El 12 de junio de 1776, la Convención de los Miembros representantes del pueblo de Virginia, aprobaron su propia Constitución y se declaraban independientes de Inglaterra, desconociendo la autoridad del Rey. En ese mismo acto, dichos representantes aprobaron la primera Declaración sobre Derechos Humanos, a ésta se le conoce como: la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia. Es importante destacar que fue el mismo pueblo el que determinó cuáles eran los derechos que como seres humanos les correspondían.

En el Artículo I aparece la igualdad natural en la libertad y la independencia, derecho al goce de la vida, derecho al goce de la libertad, derecho a adquirir y poseer la propiedad, derecho a obtener la felicidad. El Artículo está redactado de la siguiente manera: "Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios a adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad". Este Artículo permite observar que en 1776 se consideró que



los derechos humanos se derivaban de la naturaleza misma del ser humano que no podían ser objeto de negociación por ningún motivo y que eran anteriores a la formación del Estado: de esta forma se superó la concepción contenida en la Carta Magna según la cual los derechos humanos eran normas que se desprendían del derecho divino.

En el Artículo II se encuentra la primera manifestación de lo que hoy se conoce como soberanía popular: “Que todo poder es inherente al pueblo y, en consecuencia procede de él; que los magistrados son sus mandatarios y sus servidores, y en cualquier momento responsables ante él”

En el Artículo III se establece el derecho a la resistencia, lo que se conoce mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos como el derecho a la rebelión. El Artículo está redactado de la siguiente manera: “Que el gobierno es instituido, o debería serlo, para el común provecho, protección y seguridad del pueblo, nación o comunidad: que de todas las formas y modos de gobierno es el mejor, el más capaz de producir el mayor grado de felicidad y seguridad, y el que está más eficazmente asegurado contra el peligro de un mal gobierno; y que, cuando un gobierno resulta inadecuado o es contrario a estos principios, una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, alterarlo o abolirlo de la manera que se juzgue más conveniente al bien público.”

En este documento se estipula por primera vez la separación de poderes y de que los miembros del poder Ejecutivo y Legislativo, deben ser designados por elecciones



frecuentes, ciertas y regulares. No así los del poder Judicial que serán nombrados por el poder Legislativo.

Este documento también prohíbe la detención ilegal en su Artículo VIII: "...que nadie sea privado de su libertad, salvo por mandato de la ley del país o por juicio de sus iguales". Se recalca la importancia que tiene el hecho de que el juicio se realizará entre iguales, no como en la Carta Magna que el juicio era entre pares.

Algo importante es que en el Artículo XII aparece por primera vez, expresada la necesidad de la libertad de prensa: "Que la libertad de prensa es uno de los grandes baluartes de la libertad y no puede ser restringida jamás, a no ser por gobiernos despóticos."

Este documento es de vital importancia para comprender cómo han evolucionado los derechos humanos, acá aparecen derechos individuales y derechos colectivos o sociales (derechos de los pueblos), luego posteriormente aparecen únicamente los individuales y es hasta hace pocos años que aparecen nuevamente los derechos de los pueblos.

Este documento se incorporó en sus principios fundamentales a la Constitución de los Estado Unidos de América de 1776, la cual mantiene su vigencia hasta el momento.

En el Artículo 2 de la Constitución mencionada establece literalmente: "Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales; que a todos confiere su creador ciertos derechos inalienables entre los cuales está la vida, la



libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar esos derechos, los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y felicidad.”

Este Artículo lleva a comprender que toda persona humana tiene un valor que la hace digna y para que este valor exista, se hacen necesarias ciertas condiciones de vida que permiten desenvolverse y utilizar plenamente las dotes de inteligencia y de conciencia como seres humanos y satisfacer nuestras necesidades espirituales.

A estas condiciones de existencia, la Organización de Naciones Unidas, las denomina: derechos humanos y se basan en la creciente demanda de la humanidad por vivir una existencia en la que la dignidad inherente a cada persona, reciba respeto y protección.

Los tratadistas no se han puesto de acuerdo en cómo llamar a estos derechos, unos dicen que son derechos fundamentales, otros, que son derechos del hombre, en fin, utilizó la terminología que la ONU ha utilizado desde sus inicios: derechos humanos y libertades fundamentales.

Los derechos humanos no están para ser utilizados a favor de ninguna organización política partidaria, no son de derecha ni de izquierda, existen para proteger a toda la humanidad. Cuando se utilizan los derechos humanos en beneficio de un solo grupo se



está haciendo un mal uso de estos derechos y se realiza un grave daño en la credibilidad que debe existir a favor del respeto y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales. Los europeos dicen que la Declaración Francesa de 1789 estaba influida del pensamiento europeo de esa época. Yo sostengo que la de Virginia fue la primera, aunque lo importante es que ambos documentos son vitales.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Fue aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de agosto de 1789 después de largas discusiones. Previamente se había aceptado el principio de la necesidad de formular una Declaración de Derechos antes de discutir la Constitución. La novedad consistió en que los diferentes proyectos que se presentaron fueron discutidos y ampliados o modificados de tal forma que los proyectos originales desaparecieron casi totalmente, lo que implicó la participación popular en la elaboración de esta Declaración.

La situación de la población francesa antes de la toma de la Bastilla era de indefensión frente a sus derechos humanos, carecían de medidas protectoras para esos derechos. Esto se expresó de tal manera, que la necesidad de establecer una normativa expresa y solemne de los derechos de los individuos, en su doble calidad de hombre y ciudadanos, era una idea tan generalizada en Francia en el momento de estallar la revolución que la mayoría de candidatos a representantes, incluían proyectos de declaraciones en su propaganda electoral.





Esta Declaración fue firmada por el Rey (que se encontraba prisionero) el 5 de septiembre de 1789; posteriormente fue incorporada por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1791.

La influencia de esta declaración en la historia de la humanidad ha sido decisiva, además, ha sido la base para posteriores documentos del mismo tema. Es uno de los documentos fundamentales de la Revolución Francesa en cuanto a definir los derechos personales y colectivos como universales. Influenciada por la doctrina de los derechos naturales, los derechos del hombre se entienden como universales, válidos en todo momento y ocasión al pertenecer a la naturaleza humana.

En el preámbulo de la declaración se determina que: considerando que la ignorancia, el olvido o menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos. Luego indica la fundamentación filosófica de la declaración: "...en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre..."

En el Artículo 4 se intentan definir y circunscribir la libertad. Es definida como lo que no perjudica a nadie y sólo la ley le puede poner límites. Literalmente el Artículo establece: "La libertad consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a otro, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límite que aquellos que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos..."



Es necesario destacar una novedad: en el Artículo 6 aparece por primera vez un avance cualitativo en relación con la ley; anteriormente se había visto cómo se luchaba por ser iguales ante la ley, ahora se estipula que se tiene el derecho a participar en la formación de la ley; textualmente establece: “La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar, personalmente o por medio de sus representantes, en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Siendo todos los ciudadanos iguales a sus ojos...”

También aparece por primera vez la presunción de inocencia hasta que la persona haya sido declarada culpable.

Posteriormente a esta declaración existe un gran vacío histórico en relación con la protección de los derechos humanos; no fue sino hasta febrero de 1971 en que la Constitución Mexicana incorpora ciertos derechos que habían sido considerados como individuales anteriormente, como derechos sociales.

El 12 de enero de 1918 se aprobó por el III Congreso de los Soviets de Diputados obreros y soldados de Rusia, la Declaración de los Derechos del Pueblo Trabajador Explotado. Esta declaración marca las bases jurídicas para la organización territorial del Estado.

En esta Declaración se encuentra la semilla de lo que hoy se conoce como derechos a la libre determinación de los pueblos, y es en el Artículo 4 en donde establece sobre la



base del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos. En esta declaración se considera que el trabajo es un derecho, pero también es una obligación.

En 1919 se aprueba la Constitución Alemana de Weimar. En esta constitución se expresa por primera vez, que los hombres y las mujeres son iguales en derechos y obligaciones. Esta diferencia en razón de sexo se hace para una mejor protección.

En los documentos que se han analizado anteriormente, siempre aparecía el hombre como sujeto de derechos y obligaciones, aunque se interpretaba para ambos sexos, sin embargo, a partir de esta Constitución, la mujer como elemento formante de la sociedad, inicia en Alemania una serie de reivindicaciones sociales de gran importancia.

Se puede ver que los documentos estudiados son producto de grandes procesos sociales de la humanidad y que éstos han generado protección a los derechos humanos.

Cada uno de los derechos humanos ha sido una conquista en la historia del ser humano, gracias a esas luchas de miles de personas, de pueblos enteros, ahora se han avanzado en la protección internacional de los derechos humanos. En este sentido, cuando se dice que los derechos humanos nacen con la burguesía o con el comunismo, se falta el respeto a la lucha de los antepasados que han dejado una herencia maravillosa y que corresponde continuar. Los derechos humanos están al servicio de todos los seres humanos, de todos los pueblos.



### **1.3 Caracteres de los derechos humanos**

Es amplísima la gama de elementos que pueden conformar el concepto derechos humanos. De conformidad con lo resuelto en la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en el mes de junio de 1993, los derechos humanos gozan de las características siguientes:

- Universalidad,
- Interdependencia,
- Indivisibilidad e
- Interrelación.

Por consiguiente, todos los Estados deben tratar los derechos humanos de manera global, justa y equitativa, en pie de igualdad y con la misma urgencia, los Estados sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, tiene el deber de promover todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales.

### **1.4 Clasificación de los derechos humanos**

Las tres generaciones de derechos humanos es una propuesta efectuada por el jurista checo Karel Vasak en 1979 para clasificar los derechos humanos. Su división sigue las nociones centrales de las tres frases que fueron la divisa de la Revolución Francesa:



Libertad, igualdad, fraternidad. La división de los derechos humanos queda de la siguiente manera:

- Derechos fundamentales:
  - Primera generación
  - Segunda generación
  - Tercera generación

### **Primera generación**

Los derechos de primera generación o derechos civiles y políticos se refieren a los primeros derechos que fueron consagrados en los ordenamientos jurídicos internos e internacionales.

Estos derechos surgieron como respuesta a los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios de finales del Siglo XVIII en occidente, estas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y como tales difundidos internacionalmente.

Los derechos civiles y políticos están destinados a la protección del ser humano individualmente, contra cualquier agresión de algún órgano público. Se caracterizan porque imponen al Estado el deber de abstenerse de interferir en el ejercicio y pleno goce de estos derechos por parte del ser humano. Algunos de los derechos civiles y políticos son:



1. Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, color, idioma, posición social o económica.
2. Todo individuo tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad jurídica.
3. Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
4. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
5. Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia ni sufrir ataques a su honra o reputación.
6. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
7. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

## **Segunda generación**

Se desarrollaron a finales del Siglo XIX y a comienzos del Siglo XXI. La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, incorporados en la Declaración de 1948, debido a los cuales, el estado de derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado social de derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:



- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses (libertad sindical).
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados asistencia especiales.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

En el siguiente capítulo desarrollaré ampliamente el contenido de los derechos de segunda generación.

### **Tercera generación**

Es el derecho a un medio ambiente sano. Por su parte, la tercera generación de derechos, surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad. Los unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario.



Normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética, aunque diferentes juristas asocian estos derechos a otras generaciones: por ejemplo, mientras que para Vallespín Pérez la protección contra la manipulación genética sería un derecho de cuarta generación, para Roberto González Álvarez es una manifestación, ante nuevas amenazas, de derechos de primera generación como el derecho a la vida, la libertad y la integridad física.

Este grupo fue promovido a partir de los 80 para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos. Entre otros, destacan los relacionados con:

- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos
- El ambiente.
- Los derechos del consumidor.
- El desarrollo que permita una vida digna.
- El libre desarrollo de la personalidad.

Algunos autores hablan de derechos humanos de cuarta generación relacionada ésta con la tecnología y se fundamenta en el derecho a la libertad de expresión. En este contexto no sería sólo uno de los derechos humanos fundamentales, sino también una condición de posibilidad para la defensa y el desarrollo de los demás derechos.





En un nuevo orden en el que la información se convierte en el recurso estratégico por excelencia, la falta de libertad de expresión hace que la vida humana pierda una de las características más sustantivas. También surgen otras libertades especialmente relacionadas con la anterior, a saber, la libertad de pensamiento en todas sus manifestaciones, y la libertad de buscar y recibir información. Esto ya aparece reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde cobra un papel fundamental el reconocimiento de la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, la libertad de investigar y de recibir información, la libertad de opinión y de difundirla sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El hecho de que el internet se haya democratizado y convertido en una infraestructura técnica orientada a proporcionar una cobertura de comunicación barata, horizontal y de ámbito global, hace que la libertad de expresión y el resto de las libertades asociadas a ella no sólo deban aplicar en toda su extensión a las actividades personales que se llevan a cabo en la red. Esta generación de derechos humanos se empieza a desarrollar, sin embargo, la mayoría de autores hablan solamente de tres generaciones.

En conclusión, el reconocimiento de los derechos humanos como derechos naturales del hombre, fue una conquista ardua de la humanidad, los derechos humanos tienen una creciente fuerza jurídica, en tanto que se integran en las constituciones y, en general, en el ordenamiento jurídico de los Estados. También, en el ámbito de la comunidad internacional, por su reconocimiento en numerosos tratados internacionales



tanto de carácter general como sectorial; universal y regional y por la creación de órganos jurisdiccionales, cuasijurisdiccionales o de otro tipo para su defensa, promoción y garantía.





## CAPÍTULO II

### 2. Derechos humanos de segunda generación

Los derechos sociales, económicos y culturales son conocidos como los derechos humanos de segunda generación, dirigidos a la colectividad. Están legalmente reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Capítulo II del Título II. Además de tratados y pactos internacionales. El 9 de mayo de 1988, Guatemala firmó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Diversos autores están de acuerdo en reconocer que unos de los mayores logros de la Declaración Universal de Derechos Humanos fueron no sólo la enumeración sino la fundamentación de estos derechos que con tanto recelo había visto el liberalismo. El reconocimiento de estos derechos es propio de aquellos. Éstas que, como el nuestro, habían alcanzado una gran evolución y desarrollo en la positivación de los mismos. Pero llevarlos a la mesa de discusión para que fuesen aceptados universalmente era un verdadero logro para los Estados democráticos.

En que el Tratado de Versalles hubiese creado la Oficina Internacional de Trabajo y que ésta haya desempeñado un papel activo en el rol que se le asignó, fue sin duda alguna el motivo de que este grupo de derechos fuera acogido por los Estados. Además la experiencia había enseñado que el reconocimiento de dichos derechos atenuaba, cuando no eliminaba, los movimientos y protestas de las masas laborales.



## **2.1 Naturaleza de los derechos económicos, sociales y culturales**

Desde hace varios años, los derechos económicos, sociales y culturales han sido objeto de mayor atención tanto de parte de varias organizaciones internacionales como en la doctrina legal de los derechos humanos. Además, las organizaciones no gubernamentales se están interesando cada vez más en trabajar con estos derechos, y en muchos sistemas legales nacionales estos derechos han sido incluidos en las constituciones, y los tribunales están mostrando una mayor voluntad para aplicarlos en sus resoluciones.

A pesar de esta evolución positiva, los derechos económicos, sociales y culturales con mucha frecuencia continúan percibiéndose como derechos humanos secundarios, que no constituyen derechos humanos individuales verdaderos, los cuales deban ser hechos cumplir por los tribunales y órganos cuasi legales. Ha habido, y aún hay, una fuerte tendencia a ver los derechos civiles y políticos como derechos verdaderos, mientras que los derechos económicos, sociales y culturales a menudo se perciben únicamente como declaraciones de programas políticos.

Es interesante notar que en la práctica las dos categorías han sido tratadas de manera diferente; al mismo tiempo su interdependencia e indivisibilidad han sido garantizadas en convenciones y resoluciones internacionales sobre la protección de los derechos humanos. El disfrute de derechos tales como el derecho a la alimentación, salud, seguridad social y el trabajo son indispensables para una vida digna, y los Estados han asumido, bajo el derechos internacional, obligaciones legales en cuanto a garantizarlos.



Por ende, es necesario entender los derechos económicos, sociales y culturales como de igual importancia que los derechos civiles y políticos.

A fin de que todos los derechos humanos reciban la misma protección, también los derechos económicos, sociales y culturales necesitan ser percibidos como derechos reales, y no como simples compromisos políticos, y para ello se necesita comprender con mayor profundidad lo que estos derechos conllevan.

En el lenguaje y pensamiento de los derechos humanos, la división en categorías de grupos de derechos es casi instintiva e inconsciente. La percepción de los derechos económicos, sociales y culturales son normativamente diferentes se encuentran tan arraigada en nuestra forma de pensar, que se ven como indispensables la división de derechos humanos en categorías. Es común referirse a las categorías de derechos civiles y políticos y de los derechos económicos, sociales y culturales, a menudo sin consideración en cuanto a la necesidad de tal división.

Al considerar las diferencias entre derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales, uno tiende a preguntar si esta división es únicamente el resultado de factores ideológicos y políticos, o si existe algo de la naturaleza de los derechos que justifique una distinción hasta el grado en que derechos civiles y políticos y derechos económicos, sociales y culturales, debieran tratarse como si pertenecieran a diferentes categorías. La división en categorías obstaculiza irónicamente, el simple hecho de que todos se reúnan de buena fe para referirse al tema de los derechos económicos, sociales y culturales en una sesión específica, puede una vez más servir para enfatizar



la diferencia que se asume es que existe entre los derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos.

El antecedente histórico de la división de estos derechos en categorías es bien conocido. Durante mucho tiempo, una discusión objetiva relacionada con la protección internacional de los derechos humanos se vio obstaculizada por los enfrentamientos que causó la Guerra Fría. Esto es cierto, especialmente en cuanto a la forma en que los derechos civiles y políticos y los derechos económicos sociales y culturales han sido percibidos y tratados. El occidente enfatizó tradicionalmente el papel de los derechos civiles y políticos, mientras que la antigua Unión Soviética y sus aliados, así como los países del Tercer Mundo, le dieron prioridad a los derechos económicos, sociales y culturales.

Las diferencias ideológicas fueron particularmente evidentes durante la redacción de las dos Convenciones de las Naciones Unidas, de finales de los años 40 hacia mediados de los 60. Aunque los argumentos presentados durante su redacción estaban basados principalmente en algunas diferencias normativas, las cuales se dijo eran inherentes a estos derechos por sí mismos, el fondo de la discusión era mucho más político que conceptual. El resultado muy conmovedor por todos: hoy día se tiene dos instrumentos universales separados uno protege los derechos civiles y políticos y otro a los derechos económicos sociales y culturales y los dos disponen diferentes métodos de cumplimiento y supervisión.



Una división similar logró introducirse también en el sistema interamericano, donde los derechos económicos, sociales y culturales fueron excluidos de la Convención Americana de Derecho Humanos, con la excepción del Artículo 26, el cual contiene una obligación general de parte de los Estados de implementar estos derechos en forma progresiva y fueran hasta mucho más tarde incluidos en el Protocolo de San Salvador de 1988.

La misma división existe en el sistema europeo de protección de los derechos humanos, donde la Convención de 1950 para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales contiene derechos civiles y políticos, y la Carta Social Europea de 1961 protege los derechos económicos y sociales. Sin embargo, en muchos instrumentos posteriores, tales como la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la ampliamente ratificada Convención de los Derechos del Niño, se ha abandonado tal división.

## **2.2 Algunos de los derechos económicos, sociales y culturales**

Los derechos económicos, sociales y culturales constituyen en América Latina uno de los temas recurrentes en el ámbito de los derechos humanos. Luego de su consagración constitucional por los países de la región, mucho queda por hacer acerca de la normativa y establecimiento de mecanismos jurídicos tanto internos como internacionales para su exigibilidad y efectiva justicia.





En atención al interés que esos derechos representan, me permitiré inicialmente hacer referencia a su regulación internacional, interamericana y nacional, en este último caso, aplicada a Guatemala. Para establecer los niveles de protección de los derechos económicos, sociales y culturales, se cita especialmente la Declaración de los Derechos Humanos y el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se expone su regulación a nivel interamericano en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cuya vigencia constituyen un avance en esta temática.

Respecto a la legislación guatemalteca, se consideró oportuno indicar su regulación a nivel constitucional en las distintas Constituciones de Guatemala a partir de 1945 a la fecha y hacer referencia a cada derecho en particular.

El solo reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en los niveles indicados no ha significado su pleno cumplimiento, por lo que estimé oportuno analizar algunas de las dificultades en torno a su exigibilidad y justicia desde el análisis de los mecanismos que a nivel universal, interamericano e interno, contienen los distintos instrumentos que los regulan.

A partir de la promulgación de la Constitución de la República de Guatemala de 1945, reconocida por sus avances en la protección de los derechos sociales y culturales, se regulan y protegen esta clase de derecho (mal denominado garantías) tanto a nivel constitucional como en la legislación ordinaria. En las posteriores Constituciones de



1956, 1965 y en la actual de 1985, se incluyó la regulación de los derechos económicos, sociales y culturales.

Algunos de los derechos que la legislación guatemalteca reconoce y garantiza son:

### **Derecho a la seguridad social**

El término de seguridad social hay que entenderlo en el sentido de libertades sociales y económicas necesarias para asegurar al bienestar del individuo y no en el sentido técnico de seguro social.

El Estado tiene una función que había sido totalmente rechazada por el liberalismo en pro de los grupos necesitados que constituyen la mayoría y que pertenecen al sector laboral, con el objeto de otorgarles un mínimo de confort y de recreación espiritual. El enunciado proclama un intervencionismo de Estado que tienda a procurarle al individuo un nivel de vida económico, prestaciones justas que sean acordes con su dignidad y el desarrollo de su personalidad, el acceso a la educación básica elemental y a disfrutar de todo lo que es cultura para su satisfacción espiritual. Y no menos importante el derecho a la protección, a la salud y a la prestación efectiva de los servicios hospitalarios.

En fin, todos aquellos derechos le es imposible gozarlos por sí mismo y que para su bienestar espiritual y material necesita de la colaboración y el apoyo del Estado.



Las Naciones Unidas ya antes se habían preocupado por proporcionar al hombre ciertos derechos de esta índole como lo demuestra la agencia especializada de la Organización Mundial de la Salud que se estructuró en 1946. Hoy desempeña un papel importante en materia de alimentos y drogas y en enfermedades que constituyen un flagelo para la humanidad.

En materia de educación, la Organización de las Naciones Unidas ya estaba estructurando la UNESCO como una organización especializada en la educación, la ciencia y la cultura a nivel mundial, por lo que aquellas exigencias de la Declaración eran ya prácticamente un hecho a nivel comunitario.

Mediante la efectiva prestación de dichos derechos económicos, sociales y culturales se está también defendiendo el derecho a la vida, ya que no se necesita mucho esfuerzo para darse cuenta que sin salud, trabajo y educación no es posible que el hombre obtenga una plenitud de su vida.

### **Derecho al trabajo**

El derecho al trabajo enunciado por la Declaración abarca los Artículos del 23 al 25 inclusive, aunque en el 22 se encuentra implícito también. Desde el punto de vista internacional no fue precisamente la Declaración la que inauguró esta categoría de derechos. Ya el Tratado de Versalles las había plasmado e instalado la Oficina Internacional de Trabajo a raíz de la Primera Guerra Mundial en el año 1919.



Los dos primeros párrafos del Artículo 23 de la Declaración sientan las bases de la libertad y el derecho al trabajo, así como la justicia de igual salario a trabajo igual, pero es el párrafo tercero el que contiene una consideración humanista de este derecho que consagra la actividad del hombre no como una mercancía, sino como un valor que le otorga dignidad, no sólo a él sino a su familia: “Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social.”

La relación no se agota entre patronos y trabajadores sino que tiene alcances indiscutibles de protección social en donde la intervención estatal se hace necesaria, no sólo para regular aquellas relaciones sino para crear otros medios de protección social que con la remuneración no sea posible alcanzar. Los Estados, en caso necesario, deberán completar esos medios para que el trabajador y su familia tengan una existencia digna.

También la Declaración dota de protección al trabajador en cuanto que le brinda el derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. Se sienta así el principio universal de la libertad de asociación con el sólo propósito de defender los intereses gremiales, a fin de que los derechos reconocidos por la ley y los instrumentos internacionales sean efectivamente una realidad.



## **Derecho a un nivel de vida adecuado**

La mejoría de las condiciones de existencia o, si se quiere, de la calidad de la vida del ser humano, depende primordialmente de la adopción de una política económica adecuada por parte del Estado.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida aceptable, alimentación, vestido y vivienda, para sí y su familia, así como una mejora continua de sus condiciones de existencia.

En la práctica este derecho se realiza a través de la eliminación del desempleo y de la inflación, del aumento de la producción y de los salarios reales, la defensa de consumidores y usuarios, el fomento de la construcción de vivienda popular y mediante la adopción de medidas para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, entre otros.

## **Derecho al descanso**

Este derecho incluye no sólo el descanso propiamente dicho, sino también el disfrute del tiempo libre, el tiempo en que el trabajador no está al servicio del patrono y que constituye su ámbito de libertad, de modo que pueda desarrollar su personalidad en la forma que lo considere más conveniente a su satisfacción.



Este tiempo libre, está en relación a la duración de la jornada de trabajo y a vacaciones periódicas pagadas. Si no existiera la limitante de la jornada y el descanso vacacional anual no podrá decirse que el trabajador es libre. Como ser humano necesita de ciertas condicionantes precisamente para realizar eficazmente su labor, como lo es un descanso adecuado que le permita renovar nuevas energías y que proteja su salud. Esto último es fundamental en la consideración de su persona y constituye un principio de justicia.

El descanso vacacional debe darse cumpliendo determinados requisitos como lo es el de ser pagadas anticipadamente y algo muy importante de que se gocen en la época que sea conveniente para el trabajador, según acuerdo entre éste y el patrono. Es decir, que no sea algo impositivo de éste, que prive del derecho a gozar de las mismas, porque entonces realmente no es un descanso, que es la *ratio legis* de la Declaración.

### **Derecho a la educación y a la cultura**

La cuestión de la educación ha sido una de las más importantes que ha llamado la atención de los Estados democráticos modernos. Sin una educación básica y sin un mínimo de cultura no puede decirse que el hombre es libre. No puede haber libertad si el hombre vive en la penumbra cultural. No puede haber libertad si en el mundo existen más de 50 por ciento de analfabetos. No puede el hombre gozar de los derechos como el de la libertad, la igualdad y de los demás derechos fundamentales para el desarrollo de su personalidad si no sabe ni siquiera leer y escribir.



Cómo se puede hablar de derechos humanos y cómo puede el hombre mismo hablar de ellos, si no los conoce, si no tiene el más mínimo conocimiento de su existencia. Cómo puede hacerlos valer si no sabe si existen, cómo puede tener libertad, igualdad y pleno desarrollo de su personalidad, si no tiene acceso a la educación y a la cultura.

Todos estos interrogantes y otros indudablemente tuvo en mente el legislador universal al incluir en los Artículos 26 y 27 los principios mínimos de educación y cultura a favor de todo hombre.

El principio se enuncia en que toda persona tiene derecho a la educación, pero, además, en lo que concierne a la educación elemental, debe ser gratuita y obligatoria, con lo cual se le impone a los Estados la carga de que tal instrucción elemental sea impartida sin discriminación alguna.

Esta educación tiene una doble función: por un lado, el pleno desarrollo de la personalidad humana, y, por el otro el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, lo que favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Al mismo tiempo la Declaración deja sentado un ámbito de libertad en cuanto que le otorga a los padres el derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. No se establece un monopolio ni se impone un dogmatismo en este



renglón, que es fundamental, y que puede ser conducido o manipulado hacia a fines ideológicos abyectos, so pretexto que la enseñanza es una obligación del Estado.

La misma Declaración, como se indicó, establece la obligatoriedad de la enseñanza sobre la base de ciertos objetivos que son esencialmente democráticos.

La Declaración también considera como un derecho fundamental la cultura en todas sus manifestaciones, derecho que sólo puede ser posible disfrutarlo si se tiene la base mínima de la educación elemental, de aquí que la conditio sine qua non para el goce de aquél sea el cumplimiento de éste.

No puede haber cultura sin libertad, por tanto el presupuesto de la manifestación de la primera sólo puede ser posible si existen las condiciones y la posibilidad fáctica que permita desarrollarla, no sólo en el aspecto creativo sino también el goce de la cultura en cualquiera de sus concreciones, sin más cortapisas que la que impone la moral.

La Organización de las Naciones Unidas fiel a uno de sus propósitos como lo es la cooperación internacional en el campo de la cultura, recogidos en el Artículo 3.1 y 55.b de la Carta de San Francisco, creó la agencia especializada de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que tanto ha colaborado con los Estados miembros para la realización efectiva de los derechos educativos y culturales y también en el campo de la ciencia con el afán de conseguir un mundo mejor.





## 2.3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Posteriormente a la Declaración Universal se celebraron pactos y convenciones internacionales que tuvieron su inspiración y fundamento en la Declaración Universal. Los diferentes Estados conscientes de que sólo por la vía de la manifestación de voluntad era posible el sueño que habían acariciado los autores de aquélla, decidieron celebrar ciertos instrumentos que consagraban en forma más precisa y detallada el elenco de derechos que había estatuido la Declaración, los que sí tenían, como se dijo, un carácter constrictivo.

Uno de los pactos que se celebró después de la Declaración fue el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Este Pacto está compuesto de un preámbulo y cinco partes, integrado por 31 Artículos. Regula los derechos que ya han sido objeto de la Declaración Universal y los recogidos por la Organización Internacional de Trabajo, esto es, los derechos clásicos a la no discriminación, al trabajo equitativo y justamente retribuido, a la asociación sindical, a la seguridad social, a la protección de la familia, a un nivel de vida decoroso y a la salud física y mental, a la educación y participación en el desarrollo cultural y científico.

Uno de los aspectos que merecen citarse dentro de este Pacto lo constituye el derecho a la huelga, si bien desarrollado en una forma muy tímida, ya que sólo se concreta a determinar que los Estados se comprometen a garantizar el derecho a la huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.



Contempla el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

El precepto hace referencia no sólo a un sector determinado como podría ser el trabajador sino a toda persona.

Como una consecuencia de este Artículo, el Pacto contempla una preocupación que hoy en día se constituye una de las más grandes de los Estados, cual es el de la miseria que azota a muchos pueblos principalmente aquellos pertenecientes al África y, en general, a los subdesarrollados, o aquellos cinturones de miseria que existen aún en los pueblos desarrollados. El precepto señala:

Los Estados partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos programas concretos, que se necesitan para:

- a) Mejorar los medios de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento a la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;



- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

Es de lamentar que estos derechos sólo hayan quedado en el papel, pues en la práctica los Estados no han hecho nada o muy poco. No existen los mecanismos adecuados para hacer una realidad tan hermosa intención de los Estados miembros, como sí lo hay en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Lástima que los egoísmos nacionales y la imperfección de los mecanismos arbitrados para la garantía de los derechos hayan prácticamente convertido en letra muerta unas disposiciones muy certeras en cuanto al diagnóstico y tratamiento del problema del hambre en el mundo.

Téngase en cuenta, en efecto, que así como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos creaba un Comité encargado de velar por su defensa y efectividad, éste de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se limita a arbitrar un sistema de informes y recomendaciones de dudosa eficacia.

Considero que tan fundamental es la realización de los derechos individuales, esto es, el respeto de los Estados a los derechos fundamentales del hombre, como la prestación efectiva de los derechos sociales porque, como lo he dicho, no puede haber libertad ni dignidad del hombre si no existen las condiciones necesarias, mínimas y elementales para que el hombre pueda poseer esa dignidad y gozar de esa libertad.



En lo que se refiere a los derechos sociales los Estados y las Organizaciones y regionales deben poner más énfasis por cuanto que estos derechos no conceden una acción individual que haga que los mismos sean cumplidos efectivamente, por la naturaleza misma de esos derechos y también por la precaria circunstancia en que se encuentran sus destinatarios.

En conclusión los derechos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales. Tienen como objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, de tal forma que asegure el desarrollo de los seres humanos y de los pueblos.





## CAPÍTULO III

### 3. Declaración Universal de Derechos Humanos

El profesor Norberto Bobbio, expresa: “Los Derechos Humanos nacen como derechos naturales universales, se desarrollan como derechos positivos particulares, para encontrar al fin su plena realización como derechos positivos universales. La Declaración Universal contiene en germen la síntesis de un movimiento dialéctico que comienza con la universalidad abstracta de los derechos naturales, para a la particularidad concreta de los derechos positivos nacionales y termina con la universalidad no ya abstracta sino concreta de los derechos positivos universales.”<sup>8</sup>

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue aprobada por consenso en la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948, bajo el espíritu: “Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios puestos bajo su jurisdicción”. También se consideró la necesidad de crear un régimen de derecho como protección a esos derechos: Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por

---

<sup>8</sup> Bobbio, Norberto. *Presente porvenir de los derechos humanos* pág.10.



un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

### **3.1 Antecedentes**

La internacionalización de los derechos humanos como lo he subrayado, no nació por ensalmo, sino fue el fruto de grandes esfuerzos que marcan una evolución en el fenómeno de la internacionalización y que podría decirse que se inicia en el año de 1848 con los movimientos radicales acaecidos en Francia con el apareamiento del Manifiesto Comunista. Pero un proceso de positivación internacional de los derechos humanos puede decirse que tiene su punto de partida concreto en la Convención de Ginebra de 1864.

La guerra de Crimea con sus horrores y destrozos había puesto en alerta a la conciencia internacional para la salvaguarda de los derechos fundamentales. En el orden humanitario se funda el Comité Internacional de la Cruz Roja, y en el jurídico, la Convención de Ginebra establece una serie de normas tendentes a la protección de beligerantes y no beligerantes con ocasión de los conflictos armados.

La preocupación de la humanidad se acrecentaba cuando veían horrorizada el desprecio por la vida y la dignidad humanas, como sucedió con la gran guerra europea, a raíz de la cual surgió el Tratado de Versalles que le dio nacimiento a la Sociedad de Naciones y en el orden interno la Constitución de Weimar que fue un ejemplo para



los países de accidente en la positivación de los derechos y libertades fundamentales pero también en cuanto a los derechos económicos y sociales.

El Tratado de Versalles además de dar a luz la Sociedad de Naciones, creó una oficina de gran trascendencia en el campo económico-social, particularmente en el laboral, la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) a la cual ya he hecho referencia y que más tarde pasó a formar parte de las Naciones Unidas como un organismo especializado. Esta oficina ya ha hecho una realidad la positivación internacional de los derechos laborales del hombre al haber celebrado bajo sus auspicios una serie de tratados, convenciones y recomendaciones que tienden al mejoramiento de las condiciones de trabajo en distintos niveles y categorías.

La Sociedad de Naciones por su parte también tuvo una gran participación en el fenómeno de la internacionalización al dictar normas para la protección de grupos sociales concretos, minorías religiosas, lingüísticas o étnicas y ayuda a los refugiados, como lo he dejado apuntado en otra parte del presente capítulo.

En lo que se refiere al aporte constitucional la doctrina le ha dado una gran importancia a la Constitución de Weimar, dado de que este documento sirvió de inspiración a otras constituciones produciéndose así una consciencia universal en cuanto a las libertades y derechos fundamentales del hombre, pero también en cuanto a los derechos sociales y económicos. Esta Carta Fundamental toma la vida económica con arreglo a los principios de justicia con el fin de garantizar a todos una existencia digna del hombre.





La propiedad implica obligaciones y su uso debe ser en interés general por lo que su concepto debe ser en función social. En el ámbito de la sistemática constitucional de la vida económica permanecen los derechos individuales, tanto del trabajador como del empresario, pero éstos, sin que se exija su sacrificio, vienen conciliados en una superior síntesis social.

Esto es lo que contemporáneamente caracterizan a los derechos humanos: una acentuación de los derechos sociales, pero también una afirmación correlativa de los deberes. El concepto de igualdad que tanto fue esgrimido en la época liberal cobra ahora un sentido realista, es decir, va siendo posible cada vez más realista, como forma de Estado que persigue la realización del fin supremo: el bien común.

La socialización de los derechos humanos que ha cuajado tanto en la teoría constitucional como en la dogmática, ya no es patrimonio de un sólo Estado, del Estado Alemán de 1919 sino de todos los Estados democráticos que pregonan un bienestar mediante el cumplimiento de las prestaciones por los poderes públicos, como fue en 1945.

La pretensión entonces rebasa el ámbito nacional de cada uno de los Estados que conforman el concierto mundial para formar un consenso a nivel internacional mediante la creación de una Organización que alejara el máximo posible el fantasma de la guerra, a la vez que propiciara el respeto a los derechos fundamentales y la realización de los derechos económico-sociales. Hacia este noble fin conduce la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyos antecedentes más preclaros están en la Carta



del Atlántico de 1941, la Declaración de las Naciones Unidas de 1942, los Acuerdos de Dumbarton Oaks 1944, la Conferencia de Yalta de 1945 y por supuesto la Carta de San Francisco.

Pero como ya se expresó fue en esta última en la que se recoge la preocupación de positivizar los derechos universales del hombre, siquiera en una forma de principios enunciativos para asegurar la paz mundial. El presidente Truman, escribe Lucas Verdú en el discurso de clausura de la Conferencia de las Naciones Unidas expresa la esperanza de que pronto se elaborará una Declaración Internacional de Derechos Humanos: "...Tenemos buenas razones afirma el Presidente para esperar la redacción de una declaración internacional de derechos que sea aceptada por todas las naciones interesadas. Tal declaración de derechos formará parte de la vida internacional como nuestra declaración de derechos americana forma parte de nuestra Constitución. La carta tiende a la consecución y al respeto a los derechos y de las libertades fundamentales de los hombres. Hasta que no alcancemos tales objetivos para los hombres y mujeres en todos los países no tendremos paz y seguridad permanentes."<sup>9</sup>

### **3.2 Elaboración de la Declaración Universal**

La fuente legal internacional de la Declaración Universal de Derechos Humanos se encuentra en el Artículo 68 de la Carta de San Francisco, en cuyo fundamento el Consejo Económico y Social designó el 21 de junio de 1946 una comisión para los derechos humanos.

---

<sup>9</sup>Verdú, Lucas. **Curso de derecho político**, Vol. III, pág. 59-60.



Antes de la Declaración Universal, ya habían sido presentados proyectos similares como lo testimonia el proyecto de Declaración de los Derechos Internacionales del Hombre, elaborado entre 1928 y 1929 por el Instituto de Derecho Internacional, y también la ya citada Carta del Atlántico suscrita por Churchill y Roosevelt el 14 de agosto de 1941, si bien ninguno de ellos tuvo la suerte de ver la luz pública y ser, por tanto, rectora de la conducta de los Estados, acaso porque el mundo estaba más preocupado por terminar la guerra que asegurar la paz, y fue precisamente en un período de paz o quizá de restauración cuando fue posible reunir a todos los Estados y llegar a un consenso por los menos mayoritario en cuanto al contenido de la Declaración.

La elaboración de la Declaración, como no lo es ningún documento que abrace comportamientos que han de observar los Estados, por sus implicaciones política-jurídicas que los contienen, fue una tarea sumamente difícil tanto más cuanto que la materia de derechos humanos se ha considerado por muchos como una cuestión gelatinosa que está imbricada de matices políticos de difícil consenso unánime. Tres fueron los aspectos que confrontaba la Declaración que en el fondo eran los mismos de la Carta: Si debía de tener una relación detallada de los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente y en su caso cuáles serían esos derechos; qué alcance jurídico habría que otorgar a tales derechos y en especial al problema de su aplicabilidad en los territorios no autónomos; y en qué medida y a través de qué medios e instituciones internacionales debería asegurarse la vinculación de todos los Estados a los derechos reconocidos.



Mucho más difícil era la situación de la Comisión redactora de la Declaración por cuanto que entrar en detalle de ciertas regulaciones induce a abrir una polémica más aguda y profunda sobre las cuestiones que son motivo de normación.

Ya solo el hecho de la existencia de dos bloques: por una parte el mundo occidental y por la otra el comunista, hacían difícil de por sí cualquier idea o pensamiento que se tuviera con respecto a los derechos humanos que necesariamente tienen que referirse a las libertades fundamentales, posición ésta que es irreductible en un sistema comunista.

Por eso, cuando este bloque aceptó la Declaración, después de haberse discutido, muchos se sorprendieron de cómo era posible que una posición ideológica abiertamente antagónica había llegado a un acuerdo sobre la redacción de las lista de derechos fundamentales. Algunos integrantes del bloque comunista contestaron: sí estamos de acuerdo sobre esos derechos con tal que no se nos pregunte el por qué. Porque con el por qué empieza la disputa. Con todo la Declaración fue posible aprobarla en París el 10 de diciembre de 1948, porque en la Asamblea de las Naciones Unidas los países del mundo occidental tenían la mayoría y por la naturaleza misma de la Declaración. Esta mayoría estaba integrada con 48 países, y hubo ocho abstenciones.



### 3.3 Naturaleza jurídica de la Declaración

La Declaración Universal es indudablemente uno de los documentos más importantes que se hayan emitido en el proceso de positivación del derecho internacional de los derechos humanos, es una especie de carta universal de estos derechos.

Si se ve desde su perspectiva histórica se puede observar que la misma constituyó un hito para la humanidad. Una esperanza que albergaban los países de todo el mundo, incluso los del telón de acero, en el respeto a los derechos fundamentales del hombre y en el cumplimiento de los deberes del Estado. Pero no se ha logrado este ideal y una de las causas puede ser la naturaleza de la misma Declaración, la que ha despertado polémica entre los tratadistas que han analizado la cuestión.

Prácticamente las posiciones se encuentran divididas en dos bandos: los que consideran que los principios contenidos en la Declaración son jurídicamente obligatorios, por una parte; y por la otra, los que se pronuncian en el sentido de que dichos principios son sólo enunciaciones que tienden a una cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, pero su alcance sigue siendo competencia de cada miembro. Además dichos principios no son más que una enumeración genérica y programática y no un conjunto de normas jurídicas que por lo mismo tengan un carácter coercitivo.

Esta controversia no solo se plantea en el orden del derecho internacional positivo con respecto a la carta de San Francisco sino también desde el punto de vista doctrinario en cuanto a la fundamentación legal de la Declaración.



En síntesis el problema se reduce a una cuestión de naturaleza jurídica de la Declaración, de técnica jurídica del derecho internacional positivo y de una cuestión hermenéutica.

Conviene apuntar que la Comisión que preparó el primer proyecto de la Declaración en 1947 y 1948, proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos como el ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse. La misma consta de un Preámbulo y de 30 Artículos de diversa significación, cuyo desglose mostraré más adelante.

Volviendo al análisis de la naturaleza de la Declaración y siguiendo la metodología trazada, en cuanto a los que niegan su carácter jurídico-internacional, los que le otorgan su autoridad jurídica indirecta y los que sostienen su carácter jurídico, hará un análisis de cada una de estas posiciones, de acuerdo con diversos criterios sustentados por la doctrina, para luego después exponer puntos de vista.

### **3.4 Contenido de la Declaración**

La Declaración Universal está constituida por un prólogo y 30 Artículos. Los Artículos uno y dos estatuyen que todos los seres humanos nacen libres en dignidad y derechos, y que todos tienen igualdad ante esos derechos e instan a cumplirlos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, región, opinión política o cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.



Los Artículos tres al 21 estipulan los derechos civiles y políticos de todos los seres humanos, incluidos los siguientes: El derecho a la vida, la libertad, la seguridad de la persona, la libertad de la esclavitud y la servidumbre, libertad de no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, el derecho al reconocimiento a la personalidad jurídica, el derecho a tener igual protección de la ley, el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales, la libertad de no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado, el derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, el derecho a la libertad de reunión y asociación, entre otros.

Los Artículos 22 al 27 señalan los derechos económicos, sociales y culturales que poseen los seres humanos, incluidos los siguientes: El derecho a la seguridad social; el derecho al trabajo; el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre; el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; el derecho a la educación; el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad.

Por último, los Artículos finales del 28 al 30, reconocen que todos los seres humanos tienen derechos a que se establezca un orden social e internacional en el cual estos derechos y libertades se hagan plenamente efectivos y subrayen los derechos y responsabilidades que tiene el individuo para con la comunidad.

Este es el documento que más ha influido a nivel histórico en el desarrollo de la humanidad; sus normas han sido incorporadas a varias constituciones y rigen la vida de casi todos los estados del mundo.



En muchas ocasiones la Asamblea General de la ONU ha instituido a los Estados Miembros al cumplimiento de las normas de la Declaración; en 1966, pidió a todos los Estados: “Fortalecer sus esfuerzos para fomentar el cumplimiento pleno de los derechos humanos y el derecho a la libre determinación de acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas, y alcanzar las normas establecidas para la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el derecho a la libre determinación de acuerdo a la Carta de Naciones Unidas y alcanzar las normas establecidas por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.”

También el Consejo de Seguridad de la ONU ha invocado la Declaración Universal en sus decisiones, en 1963 el Consejo pidió al gobierno de Sudáfrica: suspender inmediatamente su constante imposición de medidas discriminatorias y represivas, que son contrarias a los principios y propósitos de la Carta y además una violación de sus obligaciones como miembro de las Naciones Unidas y de las disposiciones de la Declaración de Derechos Humanos.

Las Naciones Unidas y los derechos humanos estipulan que durante varios años ha existido una polémica sobre si las declaraciones tienen fuerza jurídica o no; en lo que respecta a la Declaración Universal de los Derechos Humanos se debe enfatizar que si es obligatoria para todos los Estados, de acuerdo con la proclamación de Teherán, en donde se reunieron los Estados Miembros de la ONU para estudiar y analizar la situación de los Derechos Humanos a nivel mundial, después de 20 años de haberse proclamado y aprobado la Declaración Universal, al respecto y en forma solemne diré: “La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece un entendimiento





común en los pueblos del mundo, en relación con los derechos inalienables e inviolables por todos los miembros de la familia humana y constituye una obligación para los miembros de la comunidad internacional.”

La Conferencia de Teherán afirmó que los principios de la Declaración Universal deben: “consagrar y redoblar los esfuerzos para proporcionar a todos los seres humanos, una vida en consonancia con la libertad y dignidad, y conduce al bienestar físico, mental, social y espiritual”.

La Conferencia de Teherán afirmó que la Declaración Universal es el primer instrumento internacional que codifica los principales derechos humanos a nivel mundial, sus tablas aún no están esculpidas de una vez, pero significa la semilla más noble que se ha sembrado en la tierra, de la protección de los derechos humanos de todos y para todos.

Para finalizar, es conveniente agregar que este documento fue aprobado inicialmente con el nombre de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y que gracias al trabajo organizado de la mujer, se logró que en 1952 se cambiara el nombre de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.



### 3.5 Análisis de los principios de la Declaración

Empieza el articulado de la Declaración haciendo referencia los principios generales, esto es, a la consideración primaria y fundamental del hombre, como un punto de partida que sustenta el resto de lo normado.

La Declaración Universal en esta parte general guarda una similitud con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, más bien se afirma que sus redactores se inspiraron en este reconocimiento que tenía sus raíces en el derechos natural del Siglo XVIII. Así establece el Artículo 1° de la Declaración que se examina: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

La Declaración adopta la tesis iusnaturalista al considerar que todos los seres humanos por el hecho de serlo nacen libres e iguales en dignidad y derechos. No es el Estado entonces el que determina las condiciones de libertad e igualdad en que se nace, o lo que es lo mismo, el derecho no depende de la voluntad del estado como lo sostenía la corriente positiva muy en boga anterior a la Declaración. El nacer libre e igual, es una condición natural del ser humano y es, por tanto, un derecho natural, inalienable y superior a la existencia del Estado. Por consiguiente, a ninguna persona puede considerársele en condiciones contrarias a dicho status.



El Artículo 1° de la Declaración que reafirma lo expresado en el primer considerando, hace una clara alusión a la abolición de la esclavitud, pero también y más modernamente al reconocimiento de iguales derechos a los hijos cualquiera que sea la condición de los padres en relación con el matrimonio.

Se ha criticado que se confunde el concepto de libertad y del derecho, en el sentido de que el primero pertenece al mundo de los fácticos, en tanto que el segundo a lo normativo, en cuanto que la libertad es un hecho y el derecho cae en el campo de lo ideal, de los valores. Ciertamente el término derecho incluye el de libertad, pero el sentido que entraña la Declaración no es el de la libertad jurídica sino la libertad como un puro factum.

Cuando la Declaración en el Artículo 1° emplea el término fraternalmente no está refiriéndose a un aspecto jurídico sino eminentemente moral, en cuanto que todos deben comportarse como hermanos, esto es, "amándose los unos a los otros". No entraña un deber jurídico sino una expresión espiritual.

El Artículo 2 contiene otro principio general que debe inspirar la conducta de los Estados miembros. El primer párrafo contiene el principio de no discriminación, de manera que todos gozarán de los mismos derechos que señala la propia Declaración.

El Artículo 3 de la Declaración se puede considerar todavía incluido dentro de los principios básicos de la misma y que hace referencia propiamente a los derechos personales.



Todos los demás derechos enunciados en la Declaración son una consecuencia y un desarrollo de los tres mencionados, por eso se ha incluido en los principios básicos. En efecto, estos derechos no sólo serán parte de los derechos individuales sino también de los derechos sociales, ya que como se ha dicho no es posible vivir plenamente ni ser libre si no tiene el hombre las condiciones mínimas para la realización efectiva de dichos derechos. Sin un trabajo sin una remuneración decorosa y digna no puede decirse que se es libre en el sentido íntegro de esta expresión.

Por tanto, en la Declaración también se da el fenómeno de la individualidad de los derechos que la misma reconoce. Claro está que como principio el enunciado es muy amplio y requiere necesariamente regularse de acuerdo con las condiciones de cada Estado, de cada país, de cada nación, pero precisamente en principio todo individuo goza de los tres derechos fundamentales que se indican.

Parecerá obvio que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, pero frente a las distintas situaciones en que se encuentra el individuo tal principio se hace necesario invocarlo. Así en el caso del aborto, en el de la eutanasia en los que se encuentra en juego el derecho a la vida, aduciéndose valores de mayor rango. Y así también se puede hablar de la libertad y la seguridad, por lo que la Declaración es un "...célebre documento quedó así viciado desde su nacimiento por las sutilezas lingüísticas y el sofisma político..."<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Martínez Gálvez, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**, pág. 313.



Todo derecho es relativo, por lo que dentro de esta relatividad resulta incluido nada menos que el derecho a la vida que es considerado como fundamental por excelencia, que se puede decir entonces, de los demás derechos. La Declaración como lo he dicho reiteradamente sólo enuncia principios que por lo mismo son generales y fundamentales, cabe a las legislaciones internas regular dichos derechos conforme las exigencias históricas, políticas y culturales lo demande.

Cabe contra argumentar que lo que pretende la Declaración es proteger al individuo de las arbitrariedades de los Estados que, al amparo del poder, cometen actos de lesa humanidad, so pretexto de implantar una ideología o un mito que hagan del Estado un Estado totalitario, como sucedió con el nazismo, que condujo al exterminio de millones de judíos.

El principio de que todo individuo tiene derecho a la vida, hace recordar esta etapa funesta de la historia, así como a la libertad y a la seguridad. Es en consideración a estos actos reprobables de los Estados en donde tiene su justificación el principio enunciado, no en aquellas disposiciones normativas que han nacido en virtud del acatamiento de normas constitucionales que rigen en un Estado determinado y que de acuerdo con un sistema de valores es preciso dictarlas porque cumplen una finalidad axiológica.

Estos tres Artículos que he analizado son la base fundamental de la Declaración, son los derechos a la libertad, igualdad, seguridad y vida que fundamentan, a su vez, a los



demás que contiene aquella. Son la base del edificio de cuatro columnas que se ha descrito en forma metafórica.

### **3.6 Importancia y trascendencia de la Declaración**

El derecho cuando trata de los derechos humanos y en general así lo es, pero en especial en esta disciplina, se reviste de un gran humanismo, al tratar al hombre en lo que tiene de esencial: su dignidad y su libertad. Y este humanismo es el que subyace en la Declaración, es el espíritu que late en todo su articulado.

Este sentir común de lo que tiene perenne y eterno, fue indudablemente lo que hizo que se conciliaran diferentes posturas y que al final se lograra su aprobación incluso por aquellos Estados que no profesan una democracia libre, auténtica y verdadera, pero que de alguna manera estaban conscientes de que lo mínimo que podría ofrecérsele al hombre era lo estatuido en la Declaración.

Claro está que las ideologías contrarias al espíritu de la Declaración siempre, desafortunadamente, se mantendrían como se mantiene, y que para el bloque comunista la misma era de corte burgués y no contemplaba aspectos que para ellos eran básicos como la prohibición de la explotación económica del hombre y la dependencia al capital privado.

Reviste también importancia la Declaración por cuanto que no obstante que su naturaleza es la de un documento que tiene un carácter moral y por tanto no posee una



fuerza jurídica vinculante, sí constituye un documento que tiene un carácter cuasi constitucional que sirve de fundamento, como efectivamente así ha sido, a la elaboración de otros documentos que tienen verdaderamente el carácter de instrumentos jurídicos.

La Declaración ha sido una especie de carta internacional que tiene una aplicación universal que deben observar todos los Estados en atención al respeto y dignidad de todos los hombres; que sirve de guía y de orientación a todos los Estados y pueblos para que se haga efectivo el reconocimiento de los derechos fundamentales de todos los hombres sin discriminación de ninguna clase.

Inicia el verdadero proceso de positivación internacional de los derechos humanos que por primera vez en la historia de la humanidad tiene un consenso general de los Estados miembros cualesquiera que sea su ideología, con lo cual los vincula moralmente a su cumplimiento, al menos los que tienen una raíz democrática. Que no existe un órgano internacional que garantice su cumplimiento, es cierto, pero esto en nada enerva la fuerza moral que posee la Carta, más bien impulsa a los Estados a buscar un mecanismo internacional que haga efectivos dichos derechos. El lograr este mecanismo es una de los esfuerzos de los Estados para perfeccionar el derecho internacional.

Que la Declaración no contiene disposiciones que sean más concretas en aspectos importantes como la propiedad o la libertad de tránsito y residencia, como se ha



criticado por algunos autores es también cierto. Pero estas cuestiones quizá difíciles de poder llegar a un consenso no debilitan el valor ontológico y deontológico que posee.

Puede decirse también que su aparente ambigüedad o imprecisión lo es por la naturaleza misma de sus preceptos, por los alcances de los mismos en cuanto que una enunciación de principios no puede tener sino un alcance muy amplio, lo que por esta naturaleza misma los hace ser hasta cierto punto vagos y ambiguos, pero sólo aparentemente.

Se diría con claridad que la Declaración tiene contenidos profundos y altamente humanos, que sólo desde el punto de vista fenomenológico es posible llegar a su verdadera esencia y extraer de ella el sentido democrático que la anima.

Las aspiraciones y las esperanzas que ofrece la Declaración, el ser una expresión de la conciencia jurídica de la humanidad la coloca en el instrumento fundamental por excelencia de lucha y reivindicación de los derechos humanos, cuyo valor nadie puede negarle.

En conclusión, la Declaración Universal de Derechos Humanos es el cimiento de las normas internacionales de derechos humanos, la primera declaración universal sobre los principios básicos de los derechos humanos inalienables, y una norma común de comportamiento para todos los pueblos y todas las naciones







## CAPÍTULO IV

### **4. Situación de los derechos humanos en Guatemala, 60 años después de firmada la Declaración Universal de Derechos Humanos**

La situación de las garantías mínimas en Guatemala ha sido variable a lo largo de los últimos 60 años; sin embargo, en la actualidad muchas de las garantías contenidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se contemplan y aplican positivamente en la Constitución Política de la República de Guatemala y en otras leyes del país. Aún así, todavía hace falta activar y hacer que se respeten otras tantas garantías pertenecientes al ordenamiento jurídico.

Hay que reconocer que un país pobre, en vía de desarrollo, enfrenta problemas económicos que no le permiten distribuir los recursos necesarios para alcanzar el bienestar para todos sus habitantes, en el caso de Guatemala los indicadores sociales son muchos más bajos de lo que debieran ser tomados en cuenta el ingreso per cápita.

Es decir, aparte de ser un país pobre, es un país con una distribución de la riqueza sumamente inequitativa. Por lo tanto, no es utópico pensar que el país pudiera ser un poco más desarrollado, lo único que se debería hacer es distribuir bien y de una manera equitativa la riqueza.



#### **4.1 Situación de los derechos humanos antes de aprobar la Declaración Universal de Derechos Humanos**

Un análisis de la situación de los derechos, económicos, sociales y culturales en Guatemala hoy en día, necesita ser visualizada desde una perspectiva histórica para poder entender tanto los avances y problemas presentes, como los desafíos futuros.

La estructura y la naturaleza de las relaciones económicas, culturales y sociales en Guatemala han sido profundamente excluyentes, antagónicas y conflictivas, reflejo de su historia colonial.

El carácter antidemocrático de la tradición política guatemalteca tiene sus raíces en una estructura económica caracterizada por la concentración en pocas manos de los bienes productivos, sentando con ello las bases de un régimen de exclusiones múltiples, a las que se sumaron los elementos de una cultura racista, que es a su vez la expresión más profunda de un sistema de relaciones violentas y deshumanizadoras. El Estado se fue articulando paulatinamente como un instrumento para salvaguardar esa estructura, garantizando la persistencia de la exclusión y la injusticia.

Por su mismo carácter excluyente el Estado fue incapaz de lograr un consenso social en torno a un proyecto de nación que pudiera aglutinar al conjunto de la población. Concomitantemente renunció a su papel de mediador entre los intereses sociales y económicos divergentes, abriendo un vacío que facilitó la confrontación directa entre los sectores afectados.



Quedó así conformado un círculo vicioso donde la injusticia social provocó protesta y luego inestabilidad política, que permanentemente sólo tuvo dos respuestas: represión o golpe militar. Frente a movimientos que proponían reivindicaciones económicas, políticas, sociales o culturales, el Estado recurrió crecientemente a la violencia y el terror para mantener el control social. En este sentido la violencia política fue una expresión directa de la violencia estructural de la sociedad.

Fenómenos coincidentes como la injusticia estructural, el cierre de los espacios políticos, el racismo, la profundización de una institucionalidad excluyente y antidemocrática, así como la renuencia a impulsar reformas sustantivas que pudieran haber reducido los conflictos estructurales, constituyen los factores que determinaron en un sentido profundo el origen y ulterior estallido del enfrentamiento armado.

#### **4.2 Situación de los derechos humanos hasta el año 2008**

Aunque han habido avances en Guatemala en relación a la protección de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todavía falta mucho para que se protejan completamente derechos tan básicos como la alimentación, la salud, la vivienda, el trabajo, la educación y el agua.

Las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales (por ejemplo, no proteger los derechos sobre las tierras de los pueblos indígenas, negar los derechos de educación a las minorías y prestar servicios de atención médica de manera no



equitativa) a menudo están relacionadas con violaciones de los derechos civiles y políticos en forma de negaciones reiteradas. Del mismo modo que para el pleno disfrute del derecho a la libertad de expresión es necesario concertar esfuerzos en favor del derecho a la educación, para el disfrute del derecho a la vida es preciso tomar medidas encaminadas a la reducción de la mortalidad infantil, las epidemias y la malnutrición.

El reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales no es un mero catálogo de buenas intenciones por parte de los Estados. Son derechos que se derivan directamente de tratados internacionales de derechos humanos, como: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (1966) y las normas establecidas por organismos especializados como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

En la historia guatemalteca la educación nunca fue un área prioritaria de preocupación por parte del Estado. Los ingresos del producto interno bruto destinado a educación siempre fueron mínimos, históricamente los más bajos de la región centroamericana. Asimismo, el acceso a la educación se ha caracterizado por ser excluyente para los sectores más pobres y en las áreas rurales.

Guatemala está atravesando por una crisis muy elevada de pobreza que trae como consecuencia el hambre y la desnutrición, la Secretaría General de Planificación reconoce que una de las deficiencias del sector vivienda en Guatemala ha sido la falta



del diseño y aplicación de una política de vivienda y asentamientos humanos de largo plazo, que permita un desarrollo integral y sostenido de los conjuntos habitacionales, reduzca significativamente el déficit cualitativo y cuantitativo de la vivienda, y haga eficientemente y continua la inversión destinada a este sector.

La situación en el país es muy difícil, cada día la pobreza aumenta, los problemas son mayores cuando se trata de gozar de los derechos de la segunda generación, aunque la Constitución fue adoptada hace más de 20 años, reconocidos con una postura que busca el desarrollo integral del ser humano se encuentra los derechos sociales, culturales y económicos, la realidad difiere mucho.

Guatemala está viviendo las consecuencias de la guerra interna que vivió. En lo que se refiere a salud falta mucho, el principal elemento que está afectado es el agua potable, gran porcentaje de la población no tiene acceso a agua potable y otro porcentaje ni siquiera tiene acceso al líquido vital.

En el tema de la educación, el grado de analfabetismo es devastador principalmente en áreas rurales, muchos de los niños que debería asistir a la escuela se encuentra trabajando en el campo, o emigran a la ciudad de Guatemala y buscan trabajos en la calle como vendedores de dulces y otros. Los niños que sí reciben una educación en instituciones del Estado, lo hacen en malas condiciones de estructura, de material, etcétera.



Otro aspecto que se hace presente es la discriminación sobre todo a los sectores indígenas, sectores que sufrieron grandes devastaciones durante el conflicto armado de 1963 a 1996 y no terminó allí, las personas indígenas continúan siendo sujetos de discriminación en instituciones y por la demás población.

La cultura afecta a amplios aspectos de la vida: la vivienda, la alimentación, la relación con la tierra y el entorno natural, la atención médica, la religión, la educación y las artes. En muchas ocasiones es complicado determinar la adecuación cultural porque las "culturas" nunca son monolíticas. Por ello, brindar auténticas oportunidades de participación a las minorías, en particular a los pueblos indígenas, mediante el respeto por la libertad de expresión, de asociación y de participación en la vida política, es un elemento central del respeto por los derechos culturales.

La realidad es difícil y superar tantos problemas requiere de mucho esfuerzo por parte de las autoridades gubernamentales y de la población civil. Muchas personas critican la situación, pero es necesario dejar atrás la actitud pasiva.

Después de 60 años los resultados de la Declaración Universal han sido los pactos, convenios y tratados que se han celebrado posterior a su fecha de aprobación ha tenido como fundamento los principios enunciados en la misma y con base a los mismos se han desarrollado materias de importancia para la humanidad. La Declaración ha sido el punto de partida para establecer un nuevo orden internacional que tiene como eje central el respeto al hombre, a su dignidad y a su libertad. Ha sido el inicio de una



efectiva positivación de los derechos humanos en dicho orden, lo que significa una democratización del orden internacional.

Este hecho tiene una enorme relevancia y sus consecuencias son trascendentales por cuanto la disciplina que se trató, por primera vez, es asunto que normativamente es tratado por la mayoría de los Estados y que de ahora en adelante no podría ser ignorado o tratarse como un asunto meramente interno, sino, antes bien, cada uno de ellos tendría los ojos puestos en los otros para que en su conjunto, por los medios de la Organización, se juzgara y se determinara su comportamiento, como se ha visto en las reuniones anuales de la Comisión de Derechos Humanos con sede en Ginebra.

Los tratados, los pactos y convenios suscritos posteriormente sólo vienen a concretar y a precisar lo que en términos muy generales ha diseñado la Declaración, pero indudablemente si ésta no existiese los Estados no hubieran sentido la necesidad y el compromiso de celebrarlo, pues no hubiera habido ningún antecedente que los atase. De manera que como lo he expresado, si bien la Declaración no tiene una fuerza jurídica vinculante sí ha entrañado un compromiso moral que obliga de este modo a que los Estados se sientan a la mesa a crear normas que concreten los derechos humanos para que tengan una efectividad real, en el sentido de que tales instrumentos sí tienen la fuerza vinculante que los constriña, en un momento dado, a su cumplimiento.

Esta cualidad de ser fuente del derecho internacional es otra característica que adorna a la Declaración Universal y es al mismo tiempo el fundamento que inspira y da validez





a los demás instrumentos, por mucho que de ella se diga que no constituye un instrumento jurídico.

#### **4.3 Influencia de la Declaración Universal de Derechos Humanos en Guatemala**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, a lo largo de sus 60 años de vida, ha recorrido un camino tan fructífero como lleno de dificultades; en el primero de los aspectos, porque ha sido el origen de todo el desarrollo posterior del derecho internacional de los derechos humanos, a nivel universal y regional; en cuanto a los escollos, puntualizaré algunos de ellos:

Fue pensada originalmente como un tratado, pero debió conformarse con tener el rango de declaración, con la disminución del valor jurídico que ello implica en el derecho internacional clásico, y en buena parte del derecho internacional contemporáneo.

No obstante lo anterior, para influir sobre el comportamiento de los Estados en materia de derechos humanos, era indispensable que la declaración sea aplicada por órganos internacionales de supervisión, como unidad de medida del grado de respeto de los derechos y libertades fundamentales. Esto ha chocado contra permanentes maniobras de obstrucción, por parte de gobiernos poco entusiastas con la supervisión internacional de sus comportamientos en materia de derechos humanos, y a posturas muy atendibles de prestigiosos autores de derecho internacional.



En los últimos años, ha crecido un ataque dirigido contra la idea de que la Declaración representa el concepto de universalidad de los derechos humanos, y éste embate se fundamenta tanto en la naturaleza del contenido de la Declaración Universal, como del hecho de que ha sido adoptada cuando muchos Estados integrantes de la Comunidad Internacional, no habían nacido aún a la vida independiente.

Se identifican tres distintos niveles de influencia directa de la Declaración Universal en el marco nacional. El primero de ellos, en la propia recepción del instrumento o de los derechos que el mismo consagra, por parte de la Constitución; el segundo, por las disposiciones constitucionales que remite a la Declaración Universal, como instrumento para interpretar los derechos humanos y el tercero, destaca el uso de la Declaración Universal por parte de tribunales nacionales.

Como he mencionado supra, la Declaración Universal se ha plasmado en el resto de las normas del derecho internacional de los derechos humanos; por ello, se afirma aquí que todo destaque constitucional de dichas normas, significa una presencia de la Declaración Universal en las cartas magnas de los Estados.

Resulta importante destacar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos sirvió de base a la legislación guatemalteca para normar en relación a los derechos económicos, sociales y culturales, aunque no se apliquen o no se respeten del todo.



#### **4.4 Propuesta científica para terminar de implementar en Guatemala de manera real los derechos contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos**

Para poder implementar en Guatemala de manera real los derechos económicos, sociales y culturales es necesario aumentar la comunicación entre las organizaciones de la sociedad civil y los mecanismos nacionales e internacionales de derechos humanos, así como aumentar las capacidades de las organizaciones de la sociedad civil para recolectar, analizar y diseminar información relacionada a los derechos humanos.

Es necesario también, aumentar el diálogo entre las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades en la definición de políticas para una mejor promoción y protección de los derechos humanos en el país.

Una propuesta para terminar de implementar en Guatemala todos los derechos contenidos en la Declaración, es el aumento de capacidad de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de derechos humanos y aumentar la coordinación entre la Defensoría del Pueblo y actores claves; y fortalecer las capacidades de la Procuraduría de Derechos Humanos en el uso de instrumentos de monitoreo y metodologías para la elaboración de informes, análisis temáticos y seguimiento de casos.



Las acciones que se impulsen a fin de elevar el desarrollo humano y la equidad social deben comprender criterios que abarquen tanto las áreas rurales como urbanas y no sólo los de naturaleza geográfica, especialmente en consideración a que la población guatemalteca es mayoritariamente rural. Esto requiere que las acciones que emprenda el Estado deben efectivamente beneficiar a la comunidad en su conjunto y no sólo a las áreas de mayor desarrollo.

Si bien tradicionalmente las organizaciones de derechos humanos se ocuparon de los derechos civiles y políticos, en los últimos años ha cobrado fuerza la idea de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. Se considera entonces que si no se garantizan los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos no podrán ser respetados ni protegidos.

Se puede afirmar que la sola incorporación constitucional de los derechos económicos, sociales y culturales, presentes en las últimas constituciones de Guatemala, no es suficiente para lograr su exigibilidad. Tampoco ésta se ha logrado con la ratificación y aprobación de los instrumentos internacionales que regulan la materia.

En los fallos judiciales es aún escasa la evocación de los pactos, tanto por parte de los abogados como de los magistrados, a la hora de fundamentar sus resoluciones. Este grado de desconocimiento de la normativa nacional e internacional lleva a la necesidad de fortalecer la difusión y enseñanza del contenido, obligatoriedad y potencialidad de dichos instrumentos en los diversos programas y actividades tendientes a la formación y capacitación de los operadores de justicia.



También es necesaria una mayor concienciación de la sociedad civil y de la opinión pública en el sentido de que los derechos económicos, sociales y culturales son derechos exigibles ante los tribunales.

A pesar que tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos tienen expresas atribuciones en relación con estos derechos, y su progresiva realización hasta el actual momento, la real efectividad del sistema interamericano para su protección ha sido mínima, no ha adoptado aún como objeto serio esa inaplazable tarea.

Debido a esa falta de efectividad del sistema interamericano y atendiendo al estado actual de la situación socioeconómica de la mayoría de los países del continente americano, resta un largo camino y es tarea primordial tanto de las organizaciones no gubernamentales como de los órganos competentes emprender con seriedad y rigor.

Se espera que con la entrada en vigencia del Protocolo Adicional a la Convención Americana en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, permita que personas individuales puedan acudir al sistema interamericano de los derechos humanos a solicitar protección por violación a derechos económicos, sociales y culturales.

Es necesario mencionar que la labor del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de Naciones Unidas ha sido determinante en el desarrollo y clarificación de la extensión de las obligaciones asumidas por los Estados.



Las observaciones generales emitidas han contribuido a definir con mayor precisión el contenido de los derechos reconocidos en el Pacto.

Es importante señalar que el subdesarrollo y el desarrollo económico y social son dos caras de un mismo proceso histórico y universal, son dos procesos que se manifiestan históricamente en forma simultánea.

El informe de los derechos humanos presenta características claves para garantizar los derechos humanos en el Siglo XXI, y de acuerdo a la Conferencias Nacional sobre Derechos Humanos los que más resaltan son:

1. “El cumplimiento de todos los derechos humanos requiere una democracia incluyente, que proteja los derechos de las minorías, prevea la separación de poderes y vel por la responsabilidad pública”. No basta con las elecciones.
2. La erradicación de la pobreza no es sólo una meta del desarrollo, es una tarea central de los derechos humanos en el Siglo XXI.
3. En alcance del objetivo de respeto de todos los derechos de todos los pueblos de todos los países en el siglo XXI, requerirá de la acción y el compromiso de los principales grupos de todas las sociedades, ONG, medios informativos y empresas, autoridades tanto locales como nacionales, parlamentarios y otros dirigentes



La visión de los redactores de la Declaración Universal de Derechos Humanos ha inspirado a muchos defensores de los derechos humanos que han luchado en los últimos seis decenios para convertir esa visión en realidad. El impresionante edificio de derechos humanos internacionales que hizo posible la Declaración Universal de Derechos Humanos debe ser motivo de celebración. Pero aún no beneficia a toda la humanidad de igual manera.

En un mundo amenazado por las divisiones raciales, étnicas, económicas y religiosas, se tiene que defender y proclamar, más que nunca, los principios universales de justicia, equidad e igualdad que pueblos de todas las latitudes consideran tan importantes y que fueron consagrados primeramente en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Los derechos humanos no son únicamente valores universales que trascienden las culturas y las tradiciones, sino que son valores de una quinta esencia local y compromisos contraídos a escala nacional en órganos internacionales y constituciones y leyes nacionales.

La Declaración representa un contrato entre los gobiernos y sus pueblos, quienes tienen derecho a exigir que ese contrato se respete. No todos los gobiernos han pasado a ser partes en todos los tratados de derechos humanos. Sin embargo, todos los países han aceptado la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Declaración sigue afirmando la integridad y el valor humanos inherentes a todas las personas del mundo, sin distinción de ningún tipo.



La Declaración Universal de Derechos Humanos protege a todos, y también consagra una gama de derechos humanos.

Los redactores de la Declaración Universal vieron un futuro de seres humanos libres del temor y de la miseria. Colocaron todos los derechos humanos en un pie de igualdad y confirmaron que los derechos humanos son esenciales todos para vivir una vida con dignidad. La función inherente al quehacer científico consiste en estudiar de manera sistemática y profunda la naturaleza y la sociedad para obtener nuevos conocimientos.

Estos nuevos conocimientos, fuente de enriquecimiento educativo, cultural e intelectual genera avances tecnológicos y beneficios económicos. La promoción de la investigación básica y orientada hacia los problemas es esencial para alcanzar un desarrollo y progreso exitoso. En esencia, el pensamiento científico consiste en la capacidad de examinar los problemas desde distintas perspectivas y en buscar explicaciones a los fenómenos naturales y sociales, sometiéndolas constantemente a análisis críticos.

La ciencia se basa pues en una reflexión crítica y libre, fundamental en un mundo democrático. La comunidad científica, que desde hace mucho tiempo comparte una tradición que trasciende las naciones, las religiones y las etnias como también la solidaridad intelectual y moral de la humanidad para llegar a alcanzar una cultura llena de paz.





La cooperación de todos los investigadores de todo el mundo aportan una contribución valiosa y constructiva a la seguridad mundial y al establecimiento de relaciones pacíficas entre las diferentes naciones, sociedades y culturas. Los gobiernos y la sociedad deben tener conciencia de la necesidad de usar las ciencias naturales y sociales y tecnologías como herramientas para atacar las causas profundas y los efectos de los conflictos. La práctica de la investigación debería estar siempre encaminada a lograr el bienestar de la humanidad y en particular la reducción de la pobreza, respetar la dignidad y los derechos de los seres humanos, así como el medio ambiente del planeta y tener plenamente en cuenta la responsabilidad. Todas las partes interesadas deben asumir un nuevo compromiso con estos importantes principios.

Actualmente, aunque se perfilen avances científicos sin precedentes, hace falta un debate democrático vigoroso y bien fundado sobre la producción y la aplicación del saber científico y los políticos deberían de tratar de fortalecer la confianza de los ciudadanos en la ciencia y el apoyo que le prestan, la mayor parte de los beneficios derivados de la ciencia están desigualmente distribuidos a causa de las estructuras existentes entre los países, las regiones y los grupos sociales, así como entre los sexos.

Conforme el saber científico se ha transformado un factor decisivo de la producción de riqueza, su distribución se ha vuelto más desigual, lo que distingue a los pobres (sean personas o países) de los ricos no es sólo que poseen menos bienes, si no que la gran mayoría de ellos está excluida de la creación y de los beneficios del saber científico y la poca información que se les brinda y también se puede ver el índice de ignorancia de



los mismos para cada persona en cada país, hace falta mencionar que éste es un problema serio para toda la humanidad ya que si existe la ignorancia con exageración, jamás las personas se darán cuenta de los derechos con los que cuenta para poder defenderse en algún momento de su vida, es así pues como la Declaración de los Derechos Humanos aporta una forma de hacer llegar a toda la humanidad para que exista información adecuada y en tal virtud no se sigan violando y se respeten para que todas las naciones puedan alcanzar la paz.





## CONCLUSIONES

1. En una sociedad todavía injusta como es la de Guatemala, con grandes desigualdades, promover los derechos humanos se torna más factible si la igualdad de los problemas estructurales, como aquellos provocados por el desempleo, hambre, dificultades de acceso a la tierra, salud, educación, fuese objeto de políticas gubernamentales.
2. La paradoja de los derechos humanos es que a pesar de su declarada universalidad, y de reconocerse sus características de innatos e inalienables, no todos pueden gozarlos, ni todos pueden acceder a ellos, por cuanto existen obstáculos insalvables que los hacen ineficaces; es que todo derecho, debe relacionarse con la realidad y debe tener un marco sociológico de realización.
3. La situación de los derechos humanos en el país no está totalmente nula; sin embargo, aún hace falta hacer muchos esfuerzos para conseguir un pleno respeto a los derechos mínimos que tiene cualquier persona por el simple hecho de ser humano.



4. El problema esencial que existe entre los seres humanos es la violencia que se manifiesta entre ellos, es por eso que la Declaración Universal de Derechos Humanos constituye una base fundamental para una convivencia pacífica y tolerante entre los mismos, donde ésta viene a informar a cada persona basándose en principios básicos de respeto.
  
5. Negativamente, se han confundido los derechos humanos con alternativas para encubrir criminales y abusadores y que muchas personas no están de acuerdo con este derecho por la simple razón que no todos son delincuentes o criminales, si no cada quien lo ve de acuerdo a la posición que ocupan en la sociedad sin saber que todos tienen estos derechos.



## RECOMENDACIONES

1. Es necesario que las personas, a través de la Procuraduría de Derechos Humanos o ya sea por los medios de información competentes sean informados para asumir que los derechos humanos son derechos de todos, porque así las entidades de la sociedad civil pueden luchar por esos derechos y organizarse para actuar en asociación con el Estado como entes contralores en materia de derechos humanos.
2. El Estado a través del Congreso de la República como el poder soberano que ejerce en la nación debe realizar esfuerzos sin precedentes para asegurar a la población del país que contarán con leyes justas para que los protejan contra las violaciones de los derechos humanos, porque hasta ahora se ha demostrado que aunque los derechos humanos están estipulados la mayoría de ellos no se cumplen.
3. La Universidad de San Carlos de Guatemala como institución de enseñanza profesional debe dar mayor énfasis en el curso de derechos humanos a fin de que los estudiantes conozcan y promuevan el respeto a éstos, porque así se tiene una mayor visión de lo que son; para que los estudiosos del derecho puedan indagar e informar a la población.



4. La Procuraduría de los Derechos Humanos como ente controlador debe actuar imparcialmente al momento de defender a las personas contra las violaciones a los derechos humanos para evitar los malos entendidos en la población porque al no hacerlo imparcialmente se tiende a pensar que entonces no existe igualdad de derechos y que la procuraduría no está actuando conforme a derecho.
  
5. Que el Estado, como imperativo moral y deber suyo, asuma el contenido de la Declaración y apoye cuantas iniciativas se pongan en marcha para su difusión y promoción y que en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil guatemalteca, particularmente con organizaciones de derechos humanos, promueva una campaña masiva de divulgación de la Declaración acorde con la realidad social.



**ANEXO**







## ANEXO I

### **Declaración Universal de los Derechos humanos**

#### Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado



resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

La Asamblea General proclama la presente

Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

**Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

**Artículo 2. 1.** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política



o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

**Artículo 3.** Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

**Artículo 4.** Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

**Artículo 5.** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**Artículo 6.** Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

**Artículo 7.** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

**Artículo 8.** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.



**Artículo 9.** Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

**Artículo 10.** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

**Artículo 11.** 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

**Artículo 12.** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

**Artículo 13.** 1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

**Artículo 14.** 1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.



2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

**Artículo 15.** 1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

**Artículo 16.** 1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

**Artículo 17.** 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.

2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

**Artículo 18.** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente,



tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

**Artículo 19.** Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

**Artículo 20.** 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

**Artículo 21.** 1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

**Artículo 22.** Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos



económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

**Artículo 23.** 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

1. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

**Artículo 24.** Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

**Artículo 25.** 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.





2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

**Artículo 26.** 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

**Artículo 27.** 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.



**Artículo 28.** Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

**Artículo 29.** 1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

**Artículo 30.** Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.





## BIBLIOGRAFÍA

BOBBIO, Norberto. **Presente y porvenir de los derechos humanos**. Instituto de Derechos Humanos. Facultad de Derechos Humanos. Universidad Complutense en Madrid, Madrid, 1982

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L. 11ª. ed., 1976.

**Conferencia Nacional Sobre Derechos Humanos**. Editado por Asies. Guatemala, 2002

FERNANDEZ, Eusebio. **El problema del fundamento de los derechos humanos**. Ed. Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1982

**Las Naciones Unidas y los Derechos Humanos**. XXX Aniversario. Publicación Oficial de la ONU. Nueva York, 1979.

MARTINEZ GALVEZ, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**. Ed. Vile. Guatemala, 1990.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. **Los derechos humanos**. Ed. Temis. Bogotá, Colombia, 1980.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Ed. Heliasta, México, D.F. 1978.

PECES BARDA, Gregorio. **Derechos fundamentales**. Ed. Latina Universitaria. Madrid. 1979.

POUND, Roscoe. **Desarrollo de las garantías constitucionales de la libertad**. Ed. Agora. Buenos Aires, 1960.

Real academia española. **Diccionario de la lengua española**. Ed. Espasa Calpe, España, 2001.



ROUSSEAU, Juan J. **El contrato social**, 1992. (s.l.i), (s.e).

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Introducción a los derechos humanos**. Ed. Universitaria. Guatemala, 1999.

SALAS, Oscar A. **Derecho notarial de Centroamérica**. Ed. Costa Rica. Costa Rica, 1973.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**. Ed. Ramón Sopena, Barcelona, 1980.

TRUYOL Y SERRA, Antonio. **Los derechos humanos**. Ed. Tecnos. Madrid, 1979

VERDÚ, Lucas. **Curso de derecho político**, Vol. III. (s.l.i), (s.e), (s.f).

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República, Decreto número 2-89, Guatemala, 1990. (s.l.i.), (s.e.).

**Declaración Universal de Derechos Humanos**. 1948, (s.l.i), (s.e),

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**.(s.f), (s.l.i.),(s.e.)